



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Viernes 08 de Diciembre de 2023*

*Año CIV*

*Edición No. 98 Alcance I*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 115/SE/15-11-2023, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. EDGAR VENTURA DE LA CRUZ, REPRESENTANTE TÉCNICO FINANCIERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REINTEGRO DEL REMANENTE DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2020.....	5
ACUERDO 116/SE/15-11-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS DE LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	26
ACUERDO 117/SE/15-11-2023, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRARÁN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2027.....	44

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 118/SE/15-11-2023, POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, APROBADA MEDIANTE ACUERDO 097/SE/29-09-2023..... 81

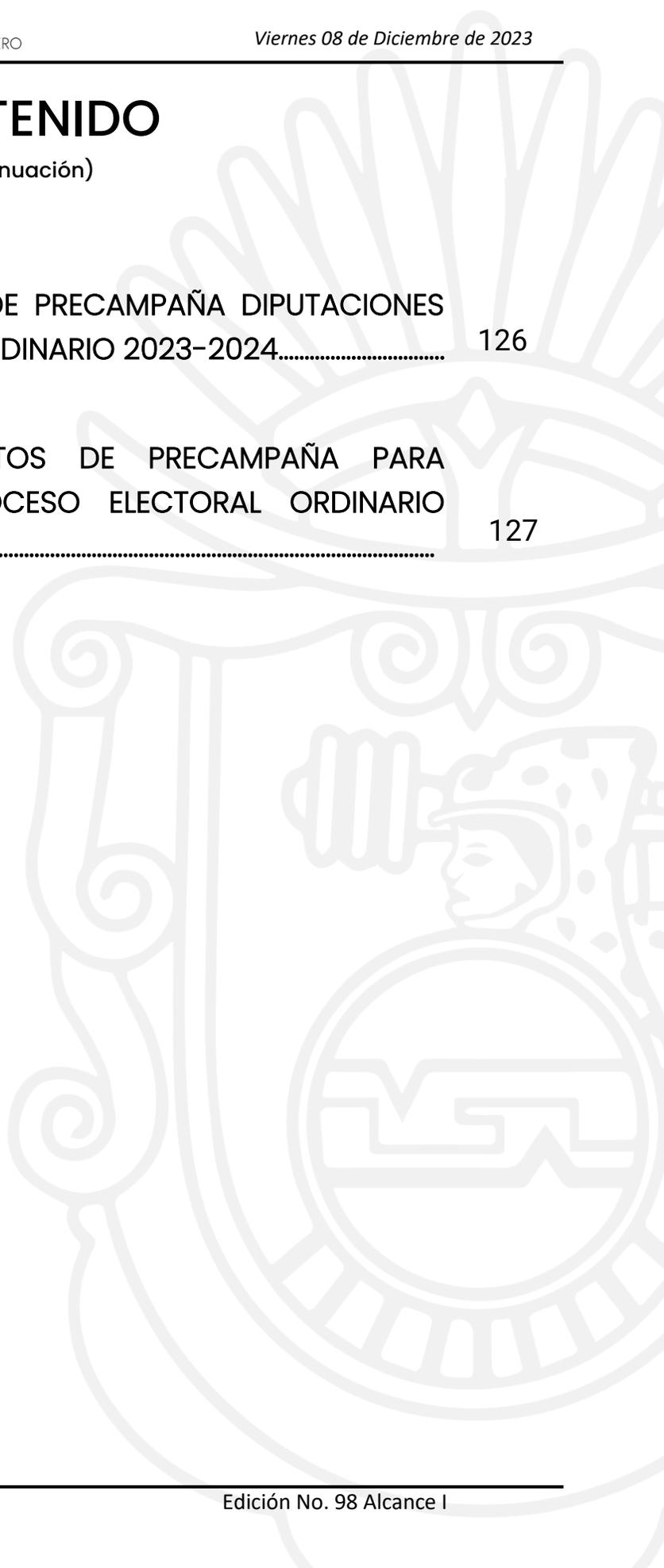
CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 95

ACUERDO 119/SE/18-11-2023, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS QUE DEBERÁN ATENDER LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 108

# CONTENIDO

(Continuación)

ANEXO 1 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DIPUTACIONES PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.....	126
ANEXO 2 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.....	127



# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 115/SE/15-11-2023**

**POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. EDGAR VENTURA DE LA CRUZ, REPRESENTANTE TÉCNICO FINANCIERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REINTEGRO DEL REMANENTE DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2020.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE), la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se disponen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización.

3. El 8 de septiembre de 2017, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

4. El 5 de enero de 2018, el CG del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

5. El 25 de febrero del 2022, el CG del INE aprobó la Resolución INE/CG110/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil veinte; en la cual determinó un remanente por la cantidad de \$20,577,750.31 (veinte millones, quinientos setenta y siete mil, setecientos cincuenta pesos 31/100 M.N.).

6. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos<sup>1</sup> 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos Políticos, y de Organización Electoral.

7. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero (en adelante CG del IEPC), en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

---

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023<sup>2</sup> por el que se modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se emitió, en primer momento, el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 07 de septiembre del 2023, mediante Acuerdo 080/SE/07-09-2023, el Consejo General aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que, a partir de esa aprobación, integran las comisiones de este Instituto Electoral.

10. El 07 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/UTF/DRN/13009/2023, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó a este Instituto Electoral, el monto del remanente de financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Político Nacional del Trabajo con acreditación local, correspondiente a la revisión del ejercicio 2020, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos

---

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo068.pdf>.

para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlos.

11. En la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2023, el CG del IEPC, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 14 de septiembre del año en curso, en cumplimiento al oficio número INE/UTF/DRN/13009/2023, se solicitó al Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, realizar el reintegro del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020; precisando que, en caso de no realizarlo dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, se procedería a retener el financiamiento público para actividades ordinarias a efecto de cubrir el monto determinado como remanente.

13. El 28 de septiembre del presente año, el Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, en respuesta a la solicitud realizada por este Instituto Electoral Local relacionada con el reintegro del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020, comunicó y solicitó entre otros aspectos, lo que a la letra se transcribe:

(...)

*Sin embargo, solicito atentamente que se tome en consideración que actualmente ya estamos inmersos en el Proceso Electoral ordinario 2023-2024 para elegir Ayuntamientos y Diputados Locales; en ese sentido, para efectos de estar en igualdad de condiciones con los demás partidos políticos en la contienda electoral, de acuerdo a como se prevé en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 párrafo 1 y 72 párrafos 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; en los cuales se prevén las actividades ordinarias y de promoción del voto que tienen derecho de realizar los partidos, debiéndose garantizar la igualdad para tal efecto, de manera respetuosa solicito a ustedes CC. Consejeros Electorales, que se acuerde la suspensión temporal dicho reintegro que se pretende hacer al Partido del Trabajo, por el cobro de remanentes no ejercidos, a partir de esta fecha y hasta que concluya el presente Proceso Electoral 2023-2024; debiéndose reanudar el cobro del citado remanente inmediatamente después de concluido el Proceso Electoral; de conformidad con la sentencia TEE/RAP/005/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, petición que se formula por el hecho de que estaríamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, rentas, salarios del*

*personal e insumos materiales del Partido, lo cual afecta en nuestro proceso interno de selección de nuestros candidatos y más aún se agudizara la afectación de la equidad con el próximo inicio de las precampañas y campañas, de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

(...)

14. El 28 de septiembre de 2023, el CG del IEPC en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 092/SO/28-09-2023 aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integrante

15. El 09 de octubre de 2023, mediante oficio número 1265, signado por la Presidencia del IEPC Guerrero, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que por su conducto remitiera a la Unidad Técnica de Fiscalización o área pertinente la siguiente consulta:

(...)

*Sin embargo, y con la finalidad de otorgar al partido político solicitante la respuesta que en derecho corresponda y sobre todo con el marco normativo aplicable, así como al criterio del órgano jurisdiccional local, se consulta lo siguiente:*

*1.- Ante la falta del reintegro por parte del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, ¿sería procedente que durante el desarrollo del actual Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, este Instituto Electoral no realice la retención del financiamiento público que le corresponda al citado partido político, para cubrir el reintegro determinado por el Instituto Nacional Electoral?*

(...)

16. El 18 de octubre del dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14946/2023, el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la consulta referente a la ejecución del procedimiento de retención del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido Político del Trabajo en el estado de Guerrero, derivado del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020.

17. El 13 de noviembre de 2023, la CPPP celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 012/CPMP/SE/13-11-2023, por el que se emite respuesta a la solicitud formulada por el C. Edgar Ventura de la Cruz, Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el estado de Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del reintegro del remanente determinado por el Instituto Nacional Electoral en la revisión del informe anual 2020, mismo que sometió a consideración de este Consejo General para su aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDO**

#### **Legislación Nacional.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) dispone que, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

II. Que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, prevé la obligación de las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, prevé que en ningún caso ésta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**

**III.** Que el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), señala que el Consejo General del INE, tiene la facultad de conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.

**IV.** Que el artículo 190, numeral 2, de la LGIPE, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de su Comisión de Fiscalización.

**V.** Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, establecen como facultades del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos; y resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

**VI.** Que el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

**Ley General de Partidos Políticos (LGPP).**

**VII.** Que el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

**VIII.** Que el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, disponen que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

**Legislación local.****Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).**

**IX.** Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que en las elecciones locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).**

**X.** Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XI.** Que el artículo 188, fracciones I, II y LXXVI de la LIPEEG, dispone que corresponde al Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

**XII.** Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XIII.** Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la LIPEEG, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XIV.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, integrará de forma permanente ocho comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**XV.** Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

**XVI.** Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Legislación y criterios para la retención y reintegro de los remanentes no ejercidos por los partidos políticos.**

**XVII.** Que el artículo 7 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo (en adelante Lineamientos para el reintegro de remanente de actividades ordinarias), establece que una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto; Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar el monto a reintegrar de financiamiento público y el beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

**XVIII.** Que el artículo 8 de los Lineamientos para el reintegro de remanente de actividades ordinarias, dispone que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios correspondientes.

**XIX.** Que el artículo 9 de los Lineamientos para el reintegro de remanente de actividades ordinarias, establece que una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

**XX.** Que el artículo 10 de los Lineamientos para el reintegro de remanente de actividades ordinarias, establece que, **si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados** en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, **las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.**

**Emisión de la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.**

**XXI.** Que el 25 de febrero del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG110/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil veinte; de la cual se desprende el monto determinado como remanente del financiamiento público no ejercido o no comprobado.

**Notificación del monto del remanente de financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Político Nacional del Trabajo con acreditación local y procedimiento de su reintegro.**

**XXII.** Que el 07 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/UTF/DRN/13009/2023, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó a este Instituto Electoral, el monto del remanente de financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Político Nacional del Trabajo con acreditación local, correspondiente a la revisión del ejercicio 2020, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlos.

**XXIII.** Que el 14 de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior, se solicitó al Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, realizar el reintegro del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020; precisando que en caso de no realizarlo dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, se procedería a retener el financiamiento público para actividades ordinarias a efecto de cubrir el monto determinado como remanente.

**XXIV.** Que el 28 de septiembre del año en curso, feneció el plazo con que contaba el partido político para realizar el reintegro en la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

---

**Solicitud del Partido del Trabajo, relacionada con la suspensión temporal del descuento por concepto de remanente determinado en la revisión del Informe Anual 2020.**

**XXV.** Que el 28 de septiembre del presente año, el Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, en respuesta a la solicitud realizada por este Instituto Electoral Local relacionada con el reintegro del remanente determinado en la revisión del informe anual 2020, comunicó y solicitó lo siguiente:

*“...Con fecha 14 de septiembre del presente año, fui notificado por ese Instituto mediante oficio número 01165, mediante el cual me solicita el reintegro de los remanentes no ejercidos del financiamiento correspondiente al ejercicio 2020 del Partido del Trabajo, por un monto de \$20,577,750.31 (veinte millones, quinientos setenta y siete mil, setecientos cincuenta pesos 31/100 M.N.).*

*Al respecto **manifiesto lo siguiente, que definitivamente estamos imposibilitados a hacer dicho reintegro ya que nuestro financiamiento público local en el estado, es menor a la cantidad que se nos solicita; lo anterior considerando que en el año 2020 ascendió sólo a \$12,739,878.19 (doce millones, setecientos treinta y nueve mil, ochocientos setenta y ocho, pesos 19/100 M.N.), mientras que este año ascendió, sólo, a \$12,642,689.00 (once millones, seiscientos cuarenta y dos mil , seiscientos ochenta y nueve pesos, 00/100 M.N.).***

*Tomado en cuenta que en dicho oficio nos solicita realizar el reintegro del remanente correspondiente al ejercicio 2020 y nos da un plazo de 10 días hábiles debiendo remitir ante ese instituto electoral local copia de la ficha de depósito o del recibo de la transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado, así también nos apercibe en caso de no cumplir dicho requerimiento se estará en lo dispuesto por el artículo 10 de los lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas*

*Lo anterior y como consta, es un hecho notorio lo relativo al financiamiento público entregado en el ámbito local en el año 2020, la cantidad que se nos solicita se devuelva, no corresponde en su totalidad al financiamiento público estatal, ya que la cantidad de \$12,500,000.00 (doce millones, quinientos mil pesos, 00/100 M.N.), fue una transferencia que realizó el órgano partidista nacional, para realizar algunas compras, que no se concretaron y que el órgano*

*nacional retiró de la cuenta estatal (cuyo uso es mancomunado), devolviéndolo a la cuenta de origen, por lo que es un recurso que se ejerció y comprobó por el órgano nacional ante el órgano competente de fiscalización; además, de que se acumula el remanente de años anteriores. Razón por la cual, no se cuenta con ese recurso en las arcas que maneja el órgano de dirección estatal, de nuestro instituto político, lo que imposibilita su devolución.*

*Aunado a ello, si tomamos en cuenta que, en cumplimiento al artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con fecha 19 de enero del año en curso, se informó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que, en el presente año, los afiliados del Partido del Trabajo, no realizarán aportaciones en efectivo o en especie, cuyo acuse de recibo se anexa al presente; con lo cual estamos imposibilitados para conseguir financiamiento.*

*En este sentido, cabe destacar que la retención del cien por ciento de las ministraciones mensuales que recibe nuestro instituto político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias se realizan a nuestro instituto político, nos imposibilitaría totalmente para cumplir con nuestras necesidades básicas y obligaciones económicas, así como nuestros fines constitucionales, como entidad de interés público, al encontramos imposibilitados jurídica y materialmente para obtener otra fuente de financiamiento, lo cual a su vez, tendría como grave consecuencia, la parálisis institucional de nuestro instituto político a nivel local.*

*Así también manifiesto a usted que en nuestro instituto político, como en todos los organismos, instituciones, personas físicas y morales existe obligaciones de carácter económico, como el pago de salarios de personal, aguinaldos y demás prestaciones de fin de año, que por ley les corresponden; así también, el pago de rentas de oficinas, gastos de transporte, gastos de material, papelería y equipo de oficina, etcétera, mismos que ya se encuentran programados y presupuestados para esta anualidad; los cuales se anexan al presente.*

*Por tal razón, de aplicar la retención del cien por ciento de las ministraciones mensuales que recibe este Instituto político a nivel local, causaría gravemente un daño irreparable a las personas que reciben dichos pagos, sobre todo, en los salarios, ya que con ello se lleva el sustento para sus familias.*

Ahora bien, cabe reiterar que ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana me solicita el reintegro de los remanentes no ejercidos del financiamiento correspondiente al ejercicio 2020 del Partido del Trabajo, por un monto de \$20,577,750.31 (veinte millones, quinientos setenta y siete mil, setecientos cincuenta pesos 31/100 M.N.).

Sin embargo, solicito atentamente que se tome en consideración que actualmente ya estamos inmersos en el Proceso Electoral ordinario 2023-2024 para elegir Ayuntamientos y Diputados Locales; en ese sentido, para efectos de estar en igualdad de condiciones con los demás partidos políticos en la contienda electoral, de acuerdo a como se prevé en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 párrafo 1 y 72 párrafos 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; en los cuales se prevén las actividades ordinarias y de promoción del voto que tienen derecho de realizar los partidos, debiéndose garantizar la igualdad para tal efecto, **de manera respetuosa solicito a ustedes CC. Consejeros Electorales, que se acuerde la suspensión temporal dicho reintegro que se pretende hacer al Partido del Trabajo, por el cobro de remanentes no ejercidos, a partir de esta fecha y hasta que concluya el presente Proceso Electoral 2023-2024; debiéndose reanudar el cobro del citado remanente inmediatamente después de concluido el Proceso Electoral;** de conformidad con la sentencia TEE/RAP/005/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, petición que se formula por el hecho de que estaríamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, rentas, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual afecta en nuestro proceso interno de selección de nuestros candidatos y más aún se agudizara la afectación de la equidad con el próximo inicio de las precampañas y campañas, de Diputados Locales y Ayuntamientos.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, en términos de lo que dispongan las leyes federales o locales aplicables.

Al efecto, el artículo 51, párrafo 1, de la Ley de Partidos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicho ordenamiento.

*Por su parte el artículo 72, párrafos 1 y 2, inciso c) de esa ley, se establece que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias; asimismo, que se entiende como rubros de gasto ordinario el gasto de los procesos internos de selección de candidatos y candidatas.*

*En ese contexto, se puede deducir que la postulación a una candidatura por parte de un partido político supone una serie de procesos internos de selección, los cuales deben llevarse a cabo siempre respetando la normativa del partido y, junto con ello, garantizar los derechos que esta le otorgue a su militancia y/o personas afiliadas y simpatizantes, para lo cual indefectiblemente se debe contar con los recursos suficientes para garantizar estos procedimientos, recursos que precisamente deben provenir del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias.*

*En el caso concreto, no debemos perder de vista que de acuerdo al calendario aprobado por este Instituto el periodo de precampañas para la elección de Diputaciones Locales será del 2 de enero al 10 de febrero de 2024, mientras que el Periodo de precampañas para la elección de Ayuntamientos será del 16 de enero al 10 de febrero de 2024, además de que no debe pasar desapercibido todo la organización, logística y trabajo previo que requieren este tipo de procedimientos internos.*

*Asimismo, cabe señalar como se mencionó anteriormente, que todos los gastos relacionados con la preparación y desahogo de dichos procedimientos internos de selección de candidaturas están comprendidos dentro de las actividades ordinarias de los institutos políticos, razón por la cual, la retención de ministraciones a partir del mes de octubre de este año indudablemente impactaría al Partido del Trabajo en el proceso electoral local en curso, en virtud que se generaría una patente inequidad frente al resto de partidos políticos de cara a la jornada electoral que tendrá verificativo el próximo año.*

*En efecto, cabe mencionar que los procesos de selección de candidaturas y la preparación de estos constituyen una etapa fundamental para un partido político con miras a la preparación de proceso electoral, lo cual implica elegir a las personas que se consideran como los mejores perfiles para contender con el resto de las candidaturas y que, en su caso, tienen mayores posibilidades de acceder a un cargo de elección popular.*

*En ese tenor, la ejecución y cobro del remanente del ejercicio fiscal 2020, mediante la retención total de las ministraciones mensuales que corresponden a nuestro partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, invariablemente nos situaría en una posición gravosa al grado de comprometer nuestro funcionamiento interno para poder desahogar la realización adecuada del proceso interno de selección de candidaturas para este proceso electoral local 2023-2024, mermando incluso de manera significativa el funcionamiento integral de las acciones internas que debe implementar nuestro instituto político de cara a la actual contienda electoral.*

*De igual forma, como es de su conocimiento, como es de su conocimiento las campañas electorales, se desarrollarán de acuerdo a los lapsos siguientes:*

CARGO	INICIO	CONCLUSIÓN
<i>Diputaciones locales (60 días)</i>	<i>31 de marzo de 2023</i>	<i>29 de mayo de 2023</i>
<i>Ayuntamientos (40 días)</i>	<i>20 de abril de 2023</i>	<i>20 de abril de 2023</i>

*En ese tenor, es innegable que la retención mensual de las ministraciones a que tiene derecho nuestro instituto político también trascenderían a la etapa de campañas electorales, incluso con mayor gravedad que en la etapa de precampañas.*

*Asimismo, nos afectaría en el lapso del periodo impugnativo de las elecciones, el cual comenzará a partir de desarrollados los cómputos y hasta la fecha de toma de protesta de los candidatos electos y en si la afectación de inequidad se estará dando hasta la conclusión del Proceso Electoral en que estamos inmersos.*

*Por lo anterior, solicito atentamente obtener urgentemente una respuesta positiva a mi petición, en representación del Partido del Trabajo.*

*En consecuencia, de manera respetuosa solicito a usted de manera más atenta se nos pueda seguir depositando la prerrogativa consistente en el financiamiento público mensual”.*

Lo resaltado es propio.

### **Emisión de la consulta formulada por la Presidencia de este Instituto Electoral.**

**XXVI.** Que a efecto de estar en condiciones de otorgar una respuesta al Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero

conforme a derecho corresponda, el 09 de octubre del 2023, mediante oficio número 1265, signado por la Presidencia de este Instituto Electoral, se consultó a través del Director de la Unidad Técnica Vinculación con los Organismos Público Locales, lo siguiente:

(...)

*Sin embargo, y con la finalidad de otorgar al partido político solicitante la respuesta que en derecho corresponda y sobre todo con el marco normativo aplicable, así como al criterio del órgano jurisdiccional local, se consulta lo siguiente:*

*1.- Ante la falta del reintegro por parte del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, ¿sería procedente que durante el desarrollo del actual Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, este Instituto Electoral no realice la retención del financiamiento público que le corresponda al citado partido político, para cubrir el reintegro determinado por el Instituto Nacional Electoral?.*

(...)

#### **Respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

**XXVII.** Que el 18 de octubre de 2023, en respuesta a la consulta formulada en el considerando anterior, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14946/2023 signado por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, entre otras cuestiones y de manera concreta comunicó lo que la letra se transcribe:

(...)

*Derivado de lo anterior, se señala que el CG del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron criterios respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidos ante el TEPJF por Morena, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar, mediante la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual, al ser la medida necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato, a efecto de satisfacer las necesidades públicas, evitando un menoscabo en la hacienda pública y resulta proporcional, considerando que se deriva del incumplimiento de la obligación de destinar los recursos públicos exclusivamente*

para los fines para los que se otorgan, aunado a que las retenciones tienen una naturaleza distinta al de las sanciones y a la renuncia de las ministraciones.

No pasa desapercibido que mediante acuerdo INE/CG546/2023 aprobado por el Consejo General del INE, se reiteraron las directrices acerca del mecanismo de reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas

(...)

En primer lugar, es menester señalar que, existe la obligación ineludible de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos ordinarios o actividades específicas, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida, y en caso de no realizarlo en los plazos establecidos de manera voluntaria, **las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.**

En este sentido, el acuerdo INE/CG345/2022, determinó que, tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, los OPLE, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, en caso de que los partidos políticos no realicen la devolución de remanentes de forma voluntaria.

Del acuerdo en comento, no se contempla una suspensión en la devolución de remanentes de financiamiento ordinario, caso contrario establece porque la retención de la totalidad de la ministración no afecta las actividades de los partidos políticos, **de ahí que el propio TEPJF ya valoró e interpretó el contenido del artículo 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.**

Aunado a lo anterior, el criterio de retener la totalidad de la ministración mensual, ante el supuesto de que el partido no transfiera los recursos en el plazo conferido, persigue una finalidad legítima de garantizar que el Estado recupere de manera pronta aquellos recursos que no fueron destinados y ejercidos en los términos previstos en la Ley, lo cual resulta necesario a efecto de garantizar, a su vez, la eficacia de la obligación de uso y destino de los recursos públicos.

Por lo que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, consideró que la retención del total de las ministraciones de financiamiento ordinario para reintegrar el remanente determinado, es razonable, proporcional y adecuada para garantizar la captación del recurso público por parte del Estado y evitar que los partidos continúen beneficiándose de ellos por un largo periodo de tiempo, con la finalidad de que los partidos no puedan evadir las consecuencias de no realizar la devolución de los

remanentes determinados, **clarificando que dicha determinación no perjudica en la capacidad económica de los sujetos obligados pues en primer lugar no se trata de sanciones, sino de recursos no erogados.**

En consecuencia, **no implica una carga excesiva, innecesaria o desproporcionada para los partidos**, sino una consecuencia del incumplimiento de su obligación, primero, de destinar los recursos exclusivamente para los fines previstos en la ley y, segundo, de reintegrar los remanentes en una sola exhibición.

Así, ante el incumplimiento del partido político de reintegrar los remanentes correspondientes al financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, se tiene que **la autoridad electoral estará en posibilidad de retener, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto íntegro del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**

**Lo anterior, con independencia de la capacidad económica del partido, pues es menester que éste devuelva los recursos públicos que le entregaron y no se gastaron o no se justificó su erogación, pues dichos recursos al no haber sido ejercidos, para los fines marcados por la legislación, se encuentran en las cuentas del sujeto obligado, por lo que su reintegro no significaría un perjuicio a su capacidad económica, habida cuenta que, además, no se trata de una sanción que para imponerla sea necesario conocer la capacidad económica del infractor; sino se trata de privilegiar que el reintegro tenga lugar en breve término, tan es así que este tipo de reintegro de cobro es preferente sobre cualquier multa.**

Ahora bien, no pasa desapercibido que el PT hace referencia a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los expedientes TEE-RAP-004-2021 y TEE-RAP-005-2021, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de sanciones, reanudando su cobro a la conclusión del proceso electoral local ordinario 2020-2021, sin embargo se advierte que dicha sentencia no es vinculante con el reintegro de remanentes de financiamiento ordinario, pues como se ha establecido, el procedimiento de devolución de remanentes es diferente al cobro de sanciones.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que si bien el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la sentencia TEE/RAP/005/2021 es válido, también lo es, que dicho criterio fue aplicado a un caso en concreto, y no resulta aplicable para todos los supuestos esto en virtud de que como se señala en líneas previas la normatividad electoral cuenta con todo un entramado legal que regula el reintegro de remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas y este deberá ser el criterio a seguir.

*Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:*

#### **IV. Conclusiones**

- *Que no resulta procedente, postergar el plazo para el reintegro de remanentes por parte del Partido del Trabajo, pues la normatividad electoral, establece el procedimiento y plazos para la realización de dicho reintegro, no así la posibilidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y de actividades específicas.*
- *Que el criterio establecido en la sentencia TEE/RAP/005/2021, fue aplicado a un caso en concreto y no debe de constituir una generalidad, por lo que, no es factible su aplicación, aunado a que dicha sentencia atiende a circunstancias específicas que no resultan aplicables al caso en estudio, pues en la misma se habla acerca del pago de sanciones y no al reintegro de los remanentes, en consecuencia, esto deberá hacerse de conformidad con los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022*

(...)

#### **Determinación por parte del Consejo General.**

**XXVIII.** Que de acuerdo a lo comunicado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así como de las disposiciones normativas que en materia de fiscalización dan la facultad exclusiva al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para determinar la forma y método en que las autoridades electorales locales procederán al cobro de los remanentes determinados en la revisión de informes que presenten los sujetos obligados ante la autoridad electoral fiscalizadora, se desprende que el actuar en el caso concreto de este instituto electoral es dar cumplimiento a la porción normativa prevista en el artículo 10 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específica, es decir, proceder a la retención del financiamiento público que le corresponda.

Ello, pues como se ha dicho, la fiscalización de los ingresos y gastos de los sujetos obligados y determinación de sanciones o remanentes, es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional, quien en uso de las atribuciones que le confiere la legislación emitió los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específica, mismos que a la fecha se encuentran firmes en virtud de no haber sido impugnados para que se verificara o se estableciera una posibilidad que legal y jurídicamente permitiera a los órganos locales suspender el cobro de remanentes en casos particulares como lo es, el desarrollo de procesos electorales.

En ese sentido, cabe mencionar que los Lineamientos señalan que en su caso los descuentos serán los correspondientes al financiamiento público ordinario y no de gastos de campaña, por lo que, en términos legales, el partido político al ser un partido nacional, puede recibir recursos provenientes del Comité Nacional para poder atender las necesidades que tengan a nivel estatal.

De igual forma es importante precisar que, la imposición de sanciones o remanentes tienen un origen legal que tiene que ver con la rendición de cuentas, así como el uso adecuado de los recursos público que son entregados a los partidos políticos para fines específicos, y que en todo caso su comprobación deberá realizarse conforme a la normativa vigente que regulen este procedimiento, el cual en el caso concreto se encuentran previstas en el Reglamento de Fiscalización, el cual es de observancia obligatoria para los sujetos obligados y autoridad que se involucran en el procedimiento.

Por ello, y al estar claramente establecido en una norma vigente el procedimiento que se seguirá para el reintegro de recursos no ejercidos, este órgano electoral no cuenta con facultades que impliquen modificar reglas vigentes que son de observancia general y que fueron emitidas por la autoridad competente en uso de sus facultades constitucionalmente atribuidas exclusivamente.

Ahora bien, las irregularidades detectadas por la autoridad nacional electoral en la revisión de los informes mensuales que presentan los sujetos obligados son penalizadas mediante sanciones económicas de acuerdo a los parámetros establecidos en la legislación vigente para tal efecto, las cuales se hacen efectivas una vez que causen estado de firmeza mediante la reducción en porcentaje del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda a los partidos políticos; situación que para el caso particular no es aplicable, pues se trata de un remanente de recursos no ejercidos y no de una sanción económica.

En este sentido, se considera que realizar el procedimiento de la retención del financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponde al Partido Político del Trabajo en el estado de Guerrero, a efecto de hacer cobrable el remanente de recursos determinado por la autoridad nacional electoral, no impacta la esfera económica del citado partido, pues dicha acción tiene como objetivo fundamental privilegiar y salvaguardar el erario público, toda vez que se trata de un recurso no erogado dentro del marco legal para el cual fue destinado, dicho esto, se obtiene que el recurso tendría que figurar en las arcas financieras del multicitado instituto político, por lo que no generará limitaciones para llevar a cabo sus funciones y actividades dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 en el estado de Guerrero.

Por tal razón, y tomando en consideración la respuesta otorgada por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en contestación a la consulta formulada para atender la solicitud planteada por el Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, se comunica que **no es posible suspender la retención de las ministraciones del financiamiento público que corresponda al partido político del Trabajo**; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, este órgano electoral procederá a descontar la totalidad de las ministraciones que le correspondan al Partido del Trabajo en Guerrero, a efecto de devolver el recurso obtenido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, y así dar cumplimiento a la Resolución INE/CG110/2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191 fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Se emite la respuesta a la solicitud formulada por el C. Edgar Ventura de la Cruz, en su calidad de Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, relacionada con la suspensión de descuentos al financiamiento para actividades ordinarias durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el estado de Guerrero 2023-2024, derivado del remanente determinado por el Instituto Nacional Electoral, en los términos del considerando XVIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al C. Edgar Ventura de la Cruz, Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, mediante oficio para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración proceda a realizar el descuento de las ministraciones al Partido del Trabajo en los términos que correspondan, y a su vez remita el recurso a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

### **ACUERDO 116/SE/15-11-2023**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS DE LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

## ANTECEDENTES

1. El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero los Decretos<sup>1</sup> 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.

2. El 16 de junio de 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, suscrito por la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicita se remita la información correspondiente a las fechas de declaratoria de inicio del PEL 2023-2024, cargos que se elegirán, los partidos políticos nacionales y locales que participarán, así como sus respectivos logotipos, la votación electoral emitida y porcentajes por cada partido en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa, porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro, así como el nombre, cargo y datos de contacto de las personas funcionarias que serán el enlace con la Dirección Ejecutiva para los asuntos relacionados con las prerrogativas en radio y televisión en la entidad, con la finalidad de que la DEPPP esté en condiciones de apoyar a los órganos locales con la elaboración de las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante los PEL 2023-2024.

3. El 19 de junio de 2023, mediante oficio 0743/2023 suscrito por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se remite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se remite la información requerida mediante oficio, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, a efecto de que la DEPPP, en apoyo de los órganos locales electorales, esté en condiciones de elaborar las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante los PEL 2023-2024.

4. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de

---

<sup>1</sup>Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:

- **Resolución INE/CG439/2023** mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- **Acuerdo INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

9. El 27 de julio de 2023, el Comité de Radio y Televisión aprobó el acuerdo INE/ACRT/22/2023, por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampana y campaña.

10. El 23 de agosto de 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DATE/02557/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó al IEPC Guerrero el cronograma con los hitos clave para el trabajo conjunto con la DEPPP, en el cual se indica que la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, inició la elaboración de las premisas y modelos de pautas del Proceso Electoral Federal y de los PEL 2023-2024.

11. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, mediante el cual modificó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023; lo anterior, derivado de las determinaciones del Consejo General del INE relativas a:

- *La homologación de fechas relativas a la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes<sup>2</sup>.*
- *En observancia al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024<sup>3</sup>, toda vez que en dicho documento se considera al estado de Guerrero.*

12. El 07 de septiembre del 2023, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

- *Acuerdo 074/SE/07-09-2023, por el cual emitió los "Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024".*
- *Acuerdo 075/SE/07-09-2023, por el que se aprueban los "Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024".*

<sup>2</sup>Mediante Acuerdo INE/GC494/2023, en ejercicio de su facultad de atracción.

<sup>3</sup>Mediante Acuerdo INE/CG446/2023.

- Acuerdo 083/SE/07-09-2023, por el cual emitió los *“Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”*.
- Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el cual emitió los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”*.

**13.** El 07 de septiembre del 2023, el Consejo General mediante Acuerdo 080/SE/07-09-2023, aprobó la designación de las personas electas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo Afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**14.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

**15.** El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con efectos a partir del 27 de octubre de 2023, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme a lo siguiente:

No	Integrantes	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integra

**16.** El 30 de octubre de 2023, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en cumplimiento al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, remitió vía correo electrónico las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral

Local 2023-2024 del estado de Guerrero, a efecto de ponerlos a disposición del Consejo General de este Instituto, para su revisión, y en su caso aprobación.

17. El 13 de noviembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de los modelos de distribución de pautas de la prerrogativa en radio y televisión, para los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas locales, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## CONSIDERANDO

### Competencia para la aprobación del Acuerdo

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la LIPEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**V.** De conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEG, el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**VI.** Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

## **MARCO NORMATIVO PARA LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

**VII.** Que el artículo 41 párrafo segundo, Base III de la CPEUM, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. De igual forma prevé que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**VIII.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A de la CPEUM, establece que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo a lo siguiente y a lo que establezcan las leyes.

- a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este*

*apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.*
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

**IX.** El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**

**X.** El artículo 159 de la LGIPE, señala que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y que de igual manera los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en la Ley. Las

candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la Ley.

**XI.** El artículo 160 de la LGIPE, dispone que el Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia. Asimismo, dispone que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

**XII.** El artículo 167 de la LGIPE, dispone que, durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales, inmediata anterior.

**XIII.** Que el artículo 411 de la LGIPE, dispone que el Instituto, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las Candidaturas Independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

**XIV.** Que el artículo 412 de la LGIPE, determina que el conjunto de Candidaturas Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución, y que las Candidaturas Independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

### **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**

**XV.** El artículo 26 de la LGPP, dispone que son prerrogativas de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XVI.** El artículo 49 de la LGPP, dispone que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, corresponde al Instituto la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Constitución Política del Estado de Guerrero (CEPEG)**

**XVII.** El artículo 40 de la CPEG, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:

- I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernador;
- II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,
- III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

De la misma manera, el diverso aludido, instituye que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidaturas, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)**

**XVIII.** El artículo 125 de la LIPEEG, establece que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XIX.** Que en ese contexto el artículo 251, fracción II de la LIPEEG, establece que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Además, que las y los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

**XX.** El artículo 60, inciso b) de la LIPEEG, dispone que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

## **Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME)**

**XXI.** El artículo 7 del RRTME, establece que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley, la LGAMVLV y el Reglamento. Que el Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales, de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes de cualquier ámbito.

**XXII.** El diverso 13 del RRTME, establece que dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto por el reglamento, con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, que el Instituto administrará los tiempos del Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos dispuesto por la ley, en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones o integrantes de ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

**XXIII.** El artículo 15, numerales 1, 2 y 3 del RRTME, dispone que la distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes, en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá 30% del total en forma igualitaria, y 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso. Los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo antes referido. Las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.

**XXIV.** Que el artículo 17, numeral 3 del RRTME, dispone que el Comité distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal.

3. En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

**XXV.** El artículo 23 del RRTME, dispone que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de estos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

**XXVI.** El artículo 24 del RRTME, respecto a la asignación y distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dispone que, en las entidades federativas con procesos locales con Jornadas Electorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña. El tiempo correspondiente a las candidaturas independientes se asignará en términos de lo previsto en el artículo 15 del RRTME.

**XXVII.** El artículo 26 del RRTME, dispone que en la entidad federativa de que se trate, durante las precampañas, el INE distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

**XXVIII.** El artículo 27 del RRTME, dispone que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas, el INE distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL, 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

**XXIX.** El artículo 28 del RRTME, determina que, durante las campañas, el INE asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por medio de los OPL. Los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

**XXX.** El artículo 29 del RRTME, dispone que, en las precampañas, intercampañas y campañas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL competente, y que los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.

En cumplimiento a lo anterior y como apoyo a las actividades desarrolladas por los órganos locales electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicita información para elaborar la propuesta de pauta y demás acciones relativas a implementar la prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en Radio y Televisión, para lo cual, el 16 de junio de 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, solicitó la información correspondiente a: las fechas de declaratoria de inicio del PEL 2023-2024, cargos que se elegirán, los partidos políticos nacionales y locales que participarán, así como sus respectivos logotipos, la votación electoral emitida y porcentajes por cada partido en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa, porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro, así como el nombre, cargo y datos de contacto de las personas funcionarias que serán el enlace con la Dirección Ejecutiva para los asuntos relacionados con las prerrogativas en radio y televisión en la entidad, con la finalidad de que la DEPPP del INE cuente con los elementos necesarios para apoyar a los institutos locales con la elaboración de las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante los PEL 2023-2024.

**XXXI.** En cumplimiento a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos del INE, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante oficio 0743/2023, de fecha 19 de junio de 2023, remitió la información requerida mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, a efecto de que la DEPPP del INE, en apoyo de los órganos locales electorales, esté en condiciones de elaborar las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante los PEL 2023-2024, por lo que, entre otra información se remitió la votación electoral emitida y porcentajes por cada partido político en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva, insumo

necesario para la distribución de las pautas, de acuerdo a los porcentajes dispuesto constitucionalmente:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje
Partido Acción Nacional	53,888	4.04%
Partido Revolucionario Institucional	373,882	28.04%
Partido de la Revolución Democrática	192,609	14.44%
Partido del Trabajo	62,945	4.72%
Partido Verde Ecologista de México	57,651	4.32%
Movimiento Ciudadano	41,169	3.09%
Morena	551,431	41.35%
<b>Total</b>	<b>1,333,575</b>	<b>100.00%</b>

**XXXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), el Comité de Radio y Televisión (CRT) del INE, colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación en pauta de los mensajes de los partidos políticos para procesos electorales locales coincidentes con un proceso electoral federal, en virtud de lo cual, el 27 de julio de 2023, el CRT llevó a cabo el sorteo electrónico para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2023-2024, aprobándose en los términos siguientes:

<b>SORTEO PARA DETERMINAR EL ORDEN DE ASIGNACIÓN EN LA PAUTA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024</b>		
Orden	Partido político	Siglas
1	<b>MÉXICO AVANZA</b>	<b>MA</b>
2	<b>MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO</b>	<b>MLG</b>
3	<b>PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE</b>	<b>PSG</b>
4	<b>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO</b>	<b>PES</b>
5	<b>FUERZA POR MÉXICO GUERRERO</b>	<b>FXMG</b>
6	<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	<b>PT</b>
7	<b>PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO</b>	<b>PBG</b>
8	<b>PARTIDO ALIANZA CIUDADANA</b>	<b>PAC</b>
9	<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>PAN</b>
10	<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	<b>PVEM</b>
11	<b>REGENERACIÓN</b>	<b>REGENERACIÓN</b>
12	<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>PRD</b>
13	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>PRI</b>
14	<b>MORENA</b>	<b>MORENA</b>
15	<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	<b>MC</b>

**XXXIII.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso i) y j) del RRTME, y toda vez que los espacios correspondientes al conjunto de candidaturas independientes se encuentran sujetos a la condición de que en el momento procesal oportuno se registre alguno de ellos, para efectos de la distribución de tiempos en el periodo de campaña se considerará a dicho conjunto como último orden de aparición de las pautas.

**XXXIV.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DATE/02557/2023, fecha 23 de agosto de 2023, notificó al IEPC Guerrero el cronograma con los hitos clave para el trabajo conjunto con la DEPPP, en el cual se indica que la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, inició la elaboración de las premisas y modelos de pautas del Proceso Electoral Federal y de los PEL 2023-2024, indicando que se deberá mantener comunicación con el personal del Instituto Electoral Local, con el objetivo de dar seguimiento a la aprobación por parte del órgano máximo de dirección, en términos el cronograma inserto en el oficio de referencia, en el cual se indica que la fecha límite de envío de las propuestas de premisas y modelos de pauta para el estado de Guerrero será el 27 de octubre de 2023, teniendo como periodo de aprobación por parte del Consejo General de este Instituto, durante la primera quincena de noviembre de 2023, a efecto de ser aprobado por el Comité de Radio y Televisión en la segunda quincena de noviembre del presente año.

**XXXV.** Derivado de las determinaciones del Consejo General del INE relativas a la homologación de fechas relativas a la conclusión de periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, mediante las cuales establece las fechas para las precampañas y campañas de los partidos políticos, según el tipo de elección, el Consejo General del IEPC Guerrero el 31 de agosto de 2023, aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, que modificó Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024, ajustándolo a las fechas siguientes:

<b>Periodos de precampaña</b>	
<b>Diputaciones locales</b>	<b>Ayuntamientos</b>
02 de enero al 10 de febrero de 2024. (40 días)	16 de enero al 10 de febrero de 2024. (26 días)

<b>Periodos de campaña</b>	
<b>Diputaciones locales</b>	<b>Ayuntamientos</b>
31 de marzo al 29 de mayo del 2024 (60 días)	20 de abril al 29 de mayo del 2024 (40 días)

**XXXVI.** En razón de los plazos y fechas referidos en el considerando anterior, así como en términos del Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobados por el INE, en los cuales se considera al estado de Guerrero, el periodo de acceso conjunto en radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, será en las fechas siguientes:

<b>PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN</b>	
<b>DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS</b>	<b>Periodo</b>
<b>PRECAMPAÑA</b>	02 de enero al 10 de febrero de 2024
<b>INTERCAMPAÑA</b>	11 de febrero al 30 de marzo de 2024
<b>CAMPAÑA</b>	31 de marzo al 29 de mayo de 2024

**XXXVII.** El 30 de octubre de 2023, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en cumplimiento al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, remitió vía correo electrónico institucional, 6 archivos en formato Excel que contienen las propuestas de las premisas y modelos de pauta para los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Guerrero, a efecto de ponerlos a disposición del Consejo General de este Instituto, para su revisión, y en su caso aprobación, documentos que se anexan al presente acuerdo en los siguientes términos:

- a. **Anexo 1.** Cálculo de distribución de promocionales de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, con duración de 17 días, con el modelo de pautas correspondiente.
- b. **Anexo 2.** Cálculo de distribución de promocionales de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, con duración de 23 días, con el modelo de pautas correspondiente.
- c. **Anexo 3.** Cálculo de distribución de promocionales de intercampaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, con duración de 49 días, con el modelo de pautas correspondiente.
- d. Cálculo de distribución de promocionales de campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, con duración de 60 días, conformado con la propuesta de tres hipótesis, considerando el posible registro de candidaturas independientes, en los siguientes términos:

- **Anexo 4.1** Cálculo de distribución de promocionales de campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, en un escenario sin candidaturas independientes. con el modelo de pautas correspondiente.
- **Anexo 4.2** Cálculo de distribución de promocionales de campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, en un escenario con una candidatura independiente. con el modelo de pautas correspondiente.
- **Anexo 4.3** Cálculo de distribución de promocionales de campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, en un escenario con dos candidaturas independientes. con el modelo de pautas correspondiente.

**XXXVIII.** En razón del considerando anterior, el INE a través de la DEPPP, propone establecer tres modelos de distribución de pautas para precampañas, intercampañas y campañas, este último, incluye tres modelos con el cálculo de distribución considerando escenarios en los que se incluyen candidaturas independientes, a fin de que los 15 partidos políticos nacionales y locales acreditados y registrados, respectivamente, ante este Consejo General, y en su caso candidaturas independientes, accedan de manera conjunta a los tiempos del Estado de Radio y Televisión en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamiento 2023-2024. En los modelos de distribución propuestos para la elaboración de las pautas se ha considerado que la asignación de los tiempos y horarios, se realiza conforme al resultado del sorteo realizado por el INE el 27 de julio de 2023, de acuerdo a lo señalado en el considerando XXXII del presente acuerdo.

**XXXIX.** De conformidad con lo dispuesto en la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión de la materia electoral, prerrogativa a la que tienen derecho los partidos políticos, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular, así como las y los precandidatos debidamente registrados, a través del tiempo que corresponda al partido político por el que pretenden ser postulados, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

**XL.** Las normas y reglas aplicables para la distribución de los tiempos en radio y televisión, durante los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, mandatan al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, emitir los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que se habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, incluyendo de presentarse el caso, a quien aspiren a una candidatura independiente en este último periodo.

**XLI.** Con la aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero, de los modelos de distribución de pautas referidos en el considerando XXXVII, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, estará en posibilidad de aprobar las pautas propuestas, mismas que permitirán generar las órdenes de transmisión y contemplar los tiempos de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes con anticipación, garantizando de esta manera el uso de la prerrogativa Constitucional, durante las precampañas, intercampañas y campañas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, con la determinación que tome este Instituto Electoral.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículo 41 y 116, fracción IV, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 124 y 125 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 159, 160, 167, 411 y 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales; 112, 125, 173, 180, 187 y 188 fracción LXV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero; así como de los diversos 7, 13, 15, 17, 24, 26, 29 y 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 5, inciso a), fracción I, 6, fracción VI y 17, fracción I del Reglamento de Comisiones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de los modelos de distribución de pautas de la prerrogativa en radio y televisión, para los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas locales, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los anexos referidos en el considerando XXXVII, identificados como **Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4.1, Anexo 4.2 y Anexo 4.3.**

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.  
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.  
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

### **ACUERDO 117/SE/15-11-2023**

**POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRARÁN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2027.**

### **G L O S A R I O**

#### **1. Órganos Electorales.**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CNV:** Consejo Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral,

- CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- OPLEs:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## 2. Normatividad.

- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- LAMGE:** Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral del INE.
- Lineamientos de Registro:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

## 3. Otros términos.

- Censo 2020:** Censo de Población y Vivienda 2020.
- Congreso del Estado:** H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Ley del Sistema Nacional:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**PP:** Partido Político.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2021, el INEGI dio a conocer los resultados del Censo 2020 realizado a nivel nacional, en el cual, el estado de Guerrero<sup>1</sup> obtuvo una cifra poblacional de 3,540,685 (tres millones quinientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco) habitantes, tomando en consideración que en ese momento, nuestra entidad federativa contaba con 81 municipios, tal y como se desprende del archivo Excel denominado: “*Tabulado del Cuestionario Básico*”<sup>2</sup>.

2. El 24 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo 029/SO/24-02-2021 mediante el cual, determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integraron los 80 (ochenta) Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero<sup>3</sup> para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, los cuales fueron de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y tomó como base de datos, los resultados del Censo 2020.

3. El 28 de septiembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos número 861, 862, 863 y 86, relativos a la creación de los municipios de *Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas*, Guerrero, respectivamente.

4. El 13 de enero de 2022, el Congreso del Estado aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionaron los nuevos municipios referidos en el punto que antecede, al artículo 27 de la CPEG, publicándose el mismo en el Periódico Oficial de fecha 20 de mayo de 2022.

<sup>1</sup>Consultable en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

<sup>2</sup>Consultable en el siguiente enlace: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados>

<sup>3</sup>Sin tomar en cuenta al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en razón de no intervenir en su vida interna que se rige bajo un sistema normativo propio y se encuentra en pleno goce del derecho de autodeterminación, autonomía y autogobierno.

5. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos<sup>4</sup> 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó sendos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Asunto
<b>053/SE/21-07-2023:</b>	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>054/SE/21-07-2023:</b>	Relativo a la tercera modificación del POA y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPC Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023.
<b>055/SE/21-07-2023:</b>	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
<b>056/SE/21-07-2023:</b>	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
<b>058/SE/21-07-2023:</b>	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

7. El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG511/2023, el Consejo General del INE aprobó la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, Ñuu Savi, así como la localidad de El Posquelite.

8. El 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023<sup>5</sup> aprobado en la Octava Sesión Ordinaria, el Consejo General actualizó y emitió el Calendario Electoral del PEO 2023-2024.

9. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Décima Novena Sesión Extraordinaria en la que emitió diversa documentación reglamentaria que instrumenta los procedimientos a desahogar en cada una de las etapas del PEO 2023-2024, tal y como se enuncian a continuación:

<sup>4</sup>Consultable en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

<sup>5</sup>Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo068.pdf>.

Acuerdo	Documento normativo
<b>074/SE/07-09-2023</b>	Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas.
<b>075/SE/07-09-2023</b>	Lineamientos de Campañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes
<b>083/SE/07-09-2023</b>	Lineamientos que deberán observar la ciudadanía interesada en postularse mediante Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos
<b>084/SE/07-09-2023</b>	Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

**10.** El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

**11.** El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información preliminar relacionada con secciones electorales y ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de electores de los municipios de nueva creación.

**12.** El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, en dicho documento se determinó, entre otras cuestiones, la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
<b>1</b>	C. Amadeo Guerrero Onofre	<b>Consejero Presidente</b>
<b>2</b>	C. Edmar León García	Consejero Integrante
<b>3</b>	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
<b>4</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
<b>5</b>	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
<b>6</b>	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
<b>7</b>	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra

**13.** El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.

**14.** El 13 de noviembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDO**

### **MARCO NORMATIVO**

#### **CPEUM**

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, Apartado C, numeral 1, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLEs que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 115 fracción I, de la CPEUM dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **LGIPE**

IV. El artículo 26, párrafo 2 de la LGIPE señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la CPEUM y la ley de cada entidad.

V. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, refieren que los OPLEs están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además que gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley y leyes locales, que serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que son autoridad en la materia electoral, en los términos de las normas ya referidas.

**VI.** El artículo 104, inciso f) de la LGIPE referida, establece que corresponde a los OPLEs, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

## **CPEG**

**VII.** El artículo 26 de la CPEG señala que la base de la división territorial y de organización política, administrativa y de gobierno del Estado de Guerrero es el Municipio Libre, y que la ley de la materia determinará el ejercicio de sus competencias conforme a esta Constitución y a la CPEUM.

**VIII.** El artículo 27 en concordancia con el 170, de la CPEG, establecen que los municipios integrantes del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que les reconoce la ley de la materia, señalando para esto los nombres de los 85 municipios que integran la entidad federativa, en los que cada uno de ellos constituye un orden de gobierno y administración propia, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y, la distribución de los recursos que asigne el Congreso del Estado a cada uno de ellos, se realizará conforme a los principios de equidad y justicia social.

**IX.** El artículo 34, numeral 4 de la CPEG, dispone que uno de los fines esenciales de los partidos políticos es garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

**X.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero, como órgano autónomo, es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales,

a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XII.** Que en términos del artículo 170, numerales 1 y 2 de la CPEG, el Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la referida constitución, estableciendo que cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia; y que el municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

**XIII.** El artículo 171 de la CPEG, instituye que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; en el que los Ayuntamientos ejercerán el gobierno municipal y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado; se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección; y, la administración pública municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

**XIV.** El artículo 172, párrafo primero de la CPEG, señala que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

**XV.** Por su parte, el artículo 174 de la CPEG, dispone que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva; que la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; que en la jornada electoral se elegirán Presidencias Municipales y los Sindicaturas y Regidurías que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia; que los Regidurías serán electos mediante el principio de representación proporcional; que en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidurías; y, que cada candidatura se integrará con un propietario y un suplente del mismo género.

**XVI.** El artículo 176 de la CPEG; 32 y 36 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. Asimismo, que el periodo de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional, bajo las bases que la propia CPEG dispone.

**LIPEEG**

**XVII.** Que el artículo 14 de la LIPEEG en correlación con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que los municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una o dos Sindicaturas y Regidurías de representación proporcional, a partir de las bases siguientes:

1. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, dos Sindicaturas y 20 Regidurías de representación proporcional;
2. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, dos Sindicaturas y 12 Regidurías de representación proporcional;
3. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y 10 Regidurías de representación proporcional.
4. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y 8 Regidurías de representación proporcional; y
5. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y 6 Regidurías de representación proporcional.

**XVIII.** Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XIX.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero

**XX.** Que el artículo 188, fracción I, LXV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

**XXI.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

**XXIII.** Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la CPPP seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

### **Ley Orgánica Municipal.**

**XXIV.** Que el artículo 1 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal refiere que dicha normativa tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la CPEUM y CPEG, así como definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales.

**XXV.** Que los artículos 2 y 6 fracción II de la Ley Orgánica Municipal señalan que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; por ello, los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se regirán también por las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal.

**XXVI.** Que el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal establece que, la creación de nuevos municipios, deberá contener como objetivo principal el salvaguardar los Derechos Fundamentales de los individuos, y que estos permitan respetar el desarrollo socioeconómico, cultural, demográfico y geoeconómico de los Ayuntamientos; vigilando y aplicando el gasto público, que permita que el Estado en respeto al régimen constitucional

interior del Municipio dote de identidad y potencial de desarrollo con base a la división territorial y a su organización política y administrativa;

**XXVII.** Por su parte, los artículos 24 fracción I; 25 fracciones VI y VII de dicha Ley Orgánica refieren como derechos de los vecinos, votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen éstas y otras leyes de la materia, estableciendo como obligaciones las de votar en las elecciones en los términos que señalen la CPEUM, CPEG, LGIPE, LGPP, LIPEEG y las leyes de la materia, así como desempeñar las funciones electorales y censales.

**XXVIII.** Que el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal estipula que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y durará en su encargo tres años.

**XXIX.** Por su parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal establece que el número y asignación de regidurías de representación proporcional se ajustará a lo dispuesto por la CPEG.

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

**XXX.** Como se refirió en el apartado de antecedentes, el pasado 08 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del PEO 2023-2024, para elegir a las Diputadas y Diputados Locales que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad federativa, en el que se incluyen los municipios de reciente creación.

Por ello, y con la finalidad de que los PP y personas aspirantes a candidaturas independientes tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas en los 80 ayuntamientos que se renovararán, así como en los 4 ayuntamientos que, por primera ocasión, se integrarán democráticamente en este proceso electoral, a excepción del municipio de Ayutla de los Libres toda vez que se rige bajo un sistema normativo propio; al respecto, en este apartado se analizarán los elementos particulares que permitirán a esta autoridad electoral determinar el número de sindicaturas y regidurías que corresponderán a cada municipio conforme a las bases previstas en el artículo 14 de la LIPEEG, las cuales, se indican en el Considerando XVII del presente Acuerdo.

De esta forma, los elementos que fueron objeto de análisis y estudio por esta autoridad electoral para dotar de certeza en el número de miembros que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero para este PEO 2023-2024, son los siguientes:

- 1. Criterio poblacional del Censo 2020 realizado por el INEGI;**
- 2. Municipios de nueva creación aprobados por el Congreso del Estado;**
- 3. Modificación de la Cartografía Electoral realizada por el INE.**

### **1. Criterio poblacional del Censo 2020 realizado por el INEGI.**

**XXXI.** Respecto del primer elemento, el artículo 26, Apartado B, de la CPEUM, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales; asimismo, que para la federación, las entidades federativas y los municipios los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

**XXXII.** En concordancia con lo anterior, los artículos 3, 4 fracciones I, II y 59 de la Ley del Sistema Nacional refieren que el INEGI tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, pues tiene como objetivos, entre otros, producir Información y difundirla, oportunamente, a través de mecanismos que faciliten su consulta, es por ello que, el INEGI tendrá la facultad exclusiva de realizar los censos nacionales.

Por otra parte, el artículo 6 de la citada Ley establece que la Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, al respecto, dicha Información de Interés Nacional comprende: a) Los censos nacionales; b) El sistema de cuentas nacionales y; c) Los índices nacionales de precios, según se lee del contenido del artículo 59 de la indicada ley.

Por su parte, el artículo 2, fracción VI en correlación con los diversos 77 fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional disponen que la Junta de Gobierno, como el órgano superior de dirección del INEGI, será quien determine la *Información de Interés Nacional*; para ello, será considerada así, siempre y cuando satisfaga los cuatro criterios siguientes:

- I. Se trate de temas, grupos de datos o indicadores de población, dinámica demográfica y vivienda;*
- II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional;*

- III. Sea generada en forma regular y periódica, y
- IV. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.

Adicionalmente, es importante resaltar que el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica refiere que el Censo General de Población y Vivienda se llevará a cabo cada diez años, en los terminados en cero; lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades competentes, atendiendo a los requerimientos de información para el desarrollo, determinen cambios en la periodicidad del levantamiento y conceptualización de los censos correspondientes.

**XXXIII.** De esta forma, el INEGI realizó el Censo 2020 del 02 al 27 de marzo de 2020; a fin de obtener información sobre las viviendas, contar a la población que vive en México e indagar sobre sus principales características demográficas, socioeconómicas y culturales; así, los censos de población y vivienda son los proyectos estadísticos de mayor trascendencia en nuestro país, pues su importancia para tener conocimiento del mismo ha hecho que sean considerados como proyectos estratégicos y de Interés Nacional.

Por consiguiente, como se precisó en el primer punto de los antecedentes del presente documento, los resultados del Censo 2020 se dieron a conocer el 25 de enero de 2021 señalando que, el estado de Guerrero obtuvo una cifra poblacional de 3,540,685 (tres millones quinientos cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco) habitantes en los 81 municipios que anteriormente lo conformaban.

**XXXIV.** No es óbice a lo anterior, que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 17, 20, 21 y 22 de la Ley del Sistema Nacional se desprende que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene como finalidad la de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a fin de coadyuvar al desarrollo nacional; estando integrado, entre otros órganos, por los Subsistemas Nacionales de Información, los cuales a su vez se conforman, entre otros, por el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social que tiene como función principal la de generar un conjunto de *indicadores clave*, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda, los cuales serán de utilidad para la producción y difusión de información que en su oportunidad, de ser el caso, será catalogada como de Información de Interés Nacional conforme a lo establecido en el artículo 77, fracción II y 78 de la indicada ley.

Así, el hecho de que para efectos de generar los indicadores clave se utilice como herramienta a las encuestas, ello por sí mismo, no trae como consecuencia que se trate en automático de Información de Interés Nacional, dado que los Subsistemas que son los

encargados de generar los indicadores, sólo constituyen órganos internos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que brindan información a este último a fin de que se produzca y difunda la información que en su oportunidad será catalogada de interés nacional y por ende oficial y obligatoria conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la mencionada ley.

**XXXV.** A partir de lo anterior, y con base en la consulta del Glosario de términos estadísticos, se sostiene que el censo es el recuento de la totalidad de los elementos que componen la población por investigar y, al consultar el Manual de Organización Específico elaborado por la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas del INEGI<sup>6</sup> se obtiene, de manera específica, que el Censo de Población y Vivienda es catalogado como el conjunto de actividades estadísticas y geográficas encaminadas a proporcionar información de todos los habitantes y viviendas del territorio nacional, referidas a un momento determinado.

Por ello, de los elementos que conforman los conceptos anteriores, se arriba a la consideración que los censos de población y vivienda se desarrollan a partir de la totalidad de los elementos que componen la población, los cuales, son suficientes para dotar de certeza en el número de miembros que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, en virtud de que proporciona un dato exacto respecto de la composición total de la población de cada uno de los municipios.

Con base en lo expuesto, fue que el Consejo General aprobó el Acuerdo 029/SO/24-02-2021 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integraron los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

## **2. Municipios de nueva creación aprobados por el Congreso del Estado.**

**XXXVI.** Que el artículo 61, fracción I de la CPEG establece que, son atribuciones del Congreso del Estado aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones. Igualmente, la fracción XV del referido artículo dispone que, es facultad del Congreso del Estado erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley.

---

<sup>6</sup>Consultable en: [http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/MO2\\_25Ago17.pdf](http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/MO2_25Ago17.pdf)

**XXXVII.** Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal establece que, los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor.

Bajo esa línea, el artículo 12 de la Ley Orgánica de referencia establece que el Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca.

**XXXVIII.** De igual forma, el artículo 13, fracciones I a IX de la citada Ley Orgánica, señala el procedimiento que deberá seguir el Congreso de la entidad para la creación de un Municipio dentro de los límites del Estado.

Aunado a lo anterior, el artículo 13-B de la referida Ley, determina que el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero.

Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

En ese sentido, el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, establece que para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos.

**XXXIX.** Que mediante Decretos 861, 862, 863 y 864, emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, se declaró la creación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, respectivamente.

Acorde con lo anterior, se transcriben las porciones de cada uno de los Decretos referidos en la parte que interesa, tal y como se muestra a continuación:

***DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.***

(...)

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Coapinola, Ahuacachahue, La Angostura, Mezón Zapote, El Potrero, San Felipe, Quiahuitepec, El Coquillo, La Palma, La Concordia, El Coyul, El Platanar, El Paraíso, Plan del Paraíso, El Charquito, Vista Alegre, Ocote Amarillo, El Charco, Coxcatlán San Pedro, San Antonio Abad, Tierra Blanca, Cumbres de Cotzalzin, El Tepunte, Chacalapa, El Piñal, Ahuexutla, La Fátima, Ojo de Agua, La Cortina, San Martín, Arroyo Ocotlán, Ocotlán, Juquila, Cumbres de Yolotepec, Vista Hermosa, Rancho Ocoapa y El Mezoncillo; así como cuatro comunidades agrarias. Estas localidades registran una población de 11,099 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 361.94 Km<sup>2</sup>, que corresponde al 34.34% del territorio del municipio de Ayutla de los Libres.

(...)

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Ayutla de los Libres cuenta con 133 localidades y una población de 69,123 habitantes, de las cuales 35,645 son mujeres y 33,478 son hombres. Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres con un área territorial de 361.94 kilómetros cuadrados que representa el 34.34% del municipio afectado y una población de 11,900 habitantes.

**DECRETO NÚMERO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO.**

(...)

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: San Nicolás, Punta Maldonado, El Pitahayo, El Tamale, La Bocana, Tejas Crudas, El Cacalote, El Jícara, Hacienda la Petaca y El Carrizo, así como el ejido de San Nicolás y El Tamale; Dichas localidades suman una población de 6,984 habitantes.

(...)

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, está integrado por 85 localidades, con una población total de 26,627 habitantes, de las cuales 13,443 son mujeres y 13,184 son hombres. Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 10 localidades del municipio de Cuajinicuilapa con un área territorial de 167.22 kilómetros cuadrados y una población de 6,984 habitantes.

**DECRETO NÚMERO 863, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO.**

(...)

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Santa Cruz del Rincón, El Potrerillo, Piedra Pinta (Piedra Pintada), Col. San Miguel, Col. el Progreso, Tierra Colorada de los Bravo, Rancho Viejo, Colonia Hidalgo, San Marcos, El Cocoyúl, Colonia Los Ángeles, La Parota, Pie de la Cuesta, Jardines de Cafetales, San Vicente, Colonia El Paraíso, Col. Santa Cruz, Colonia Valle del Tezontello y Col. Nazaret; así como las comunidades agrarias de Santa Cruz del Rincón y de Tierra Colorada. Dichas localidades suman una población de 6,851 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 89.55 km<sup>2</sup> que corresponde al 16.01% del territorio del municipio de Malinaltepec.

(...)

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Malinaltepec, Guerrero, está integrado por 134 localidades, con una población total de 29,625 habitantes, de las cuales 15,738 son mujeres y 13,887 son hombres. Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 19 localidades del municipio de Malinaltepec con un área territorial de 88.72 kilómetros cuadrados y una población de 6,851 habitantes.

#### **DECRETO NÚMERO 864, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO**

(...)

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Las Vigas, Arroyo de la Unión, El Papayo, Arroyo de Limón, Altamira, Vista Alegre, El Pacífico, Las Lomitas de Nexpa, Espinalillo del Tenante, Barranca Prieta, San José la Pala, Palomar de las Flores, Alto de Ventura, Las Pozas, Estero Verde, El Arenal de Nexpa, Las Lechugas, Buena Vista del Sur y Las Ramaditas; así como tres ejidos de Alto de Ventura, Las Lechugas y Las Vigas. Dichas localidades suman una población de 9,449 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 147.54 km<sup>2</sup>, que corresponde al 11.21% del territorio del municipio de San Marcos.

(...)

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de San Marcos, Guerrero, está integrado por 121 localidades, con una población total de 50,124 habitantes, de las cuales 25,550 son mujeres y 24,574 son hombres. Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 19 localidades del municipio de San Marcos con un área territorial de 147.54 kilómetros cuadrados que corresponde al 11.21% y una

*población de 9,449 habitantes. En ese tenor, el municipio afectado se queda con más de 25,000 habitantes, y el nuevo municipio no excede de 25, 000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de este requisito, al señalar que, en caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos: (...)*

Posteriormente, en fecha 20 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 161 mediante el cual se aprobó la adición de los nuevos municipios antes referidos, al artículo 27 de la CPEG, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

### **3. Modificación de la Cartografía Electoral realizada por el INE.**

**XL.** Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del INE se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XLI.** El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, disponen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

**XLII.** Que el artículo 214 párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, quien ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales.

Por otra parte, la SCJN emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002 y el TEPJF aprobó la Jurisprudencia 52/2013, que a la letra dice:

**REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

*La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.*

Aunado a ello, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Bajo ese mismo orden de ideas, el TEPJF sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

**XLIII.** Que el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

**XLIV.** Ahora bien, el artículo 28 de la CPEG establece que, la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el INE con la participación del IEPC Guerrero.

**XLV.** Que el numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una

mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

**XLVI.** El numeral 27 de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos,
- b) (...)

Asimismo, el numeral 36, incisos b) y c) de los LAMGE establece que, cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la DERFE realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General del INE; para tales efectos, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Al respecto, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, dispone que los censos de población no podrán hacerse con finalidades electorales, ni ser utilizados para la actualización del padrón electoral. No obstante, procederá su utilización cuando se trate de la determinación de distritos electorales uninominales y una vez que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**XLVII.** Ahora bien, el numeral 38 de dichos LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral. El dictamen referido contará con los elementos de

ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

### **Acuerdo INE/CG511/2023.**

**XLVIII.** Como se ha señalado en acápites que anteceden, y en términos de los artículos 27 inciso a) y 35 inciso a) de los LAMGE, se dispone que la Cartografía Electoral se actualizará a nivel municipal o estatal debido a la creación de municipios; para ello, deberá realizarse con base en un documento (*Decreto*) emitido por autoridad competente (*Congreso del Estado*) conforme a la legislación estatal correspondiente (*CPEG y la Ley orgánica Municipal*), el cual apruebe dicha creación y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos; por lo tanto, la nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

**XLIX.** Como se advierte, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, para el presente caso, en los municipios de reciente creación en el estado de Guerrero, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, la CPEG y la LIPEEG; a su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, el 25 de agosto de 2023 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG511/2023, relativo a la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Guerrero, realizando las adecuaciones al marco geográfico electoral con motivo de la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi; lo anterior, conforme a la emisión de los Decretos respectivos por parte del Congreso del Estado.

En el mismo sentido, se dispone que para la correcta modificación a la Cartografía Electoral, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica; lo anterior, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, el cual señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Así, con la incorporación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas a la cartografía electoral del estado de Guerrero, se advirtió la posibilidad de efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas; para lo cual, se adjuntaron los Dictámenes Técnico-Jurídicos sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto a la creación de dichos municipios.

### **Notificación del Padrón Electoral y Lista Nominal con datos actualizados**

L. En concordancia con lo expuesto, el 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, se comunicó a este órgano electoral lo siguiente:

*“...hago de su conocimiento que, con fecha 25 de agosto del 2023, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo INE/CG511/2023 aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios y la localidad antes referida.*

*En el Segundo Punto de Acuerdo del diverso en comento, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Guerrero; para tales efectos, la DERFE estableció el cronograma de Afectaciones al Marco Geográfico Electoral para la adecuación de la cartografía teniendo como fecha tentativa su impacto en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) el 9 de noviembre de 2023.*

*No obstante, lo anterior, en atención a su solicitud y en aras de contribuir a los trabajos del IEPC Guerrero, adjunto al presente se remiten los documentos de trabajo que se han generado en la Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Junta Local Ejecutiva, mismos que contienen el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores desagregados a nivel sección y localidad de los municipios y la localidad antes referida, con corte al 31 de agosto del 2023.*

*Es importante precisar que, dicha información tiene el carácter de preliminar, la cual será remitida a ese órgano electoral de manera oficial una vez culminados los trabajos de actualización por la DERFE...”*

Al respecto, en la información remitida por la autoridad nacional, se verificó que la misma contempla las localidades que integran los nuevos municipios, señalando los datos de la sección, padrón y lista nominal que corresponden.

## **Facultad para determinar las Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos.**

**LI.** Conforme a las consideraciones expuestas, el IEPC Guerrero goza de facultades para llevar las actividades necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral, ello debe resultar acorde a lo que previamente está establecido en la ley, sin que su actuar implique modificar o alterar las referidas bases.

Por las razones que anteceden, las condiciones que determinan la organización de un proceso electoral, son en esencia, aquellas que conducen a brindar certeza y seguridad de cada uno de los actos electorales que se emitan, tales como:

- a. En los ordenamientos constitucionales y legales ya se encuentran previstas las etapas que lo componen, mismas que deberán ser observadas por las autoridades electorales;*
- b. Las bases que lo habrán de regular deberán estar plenamente establecidas, en principio, en la propia ley electoral y seguidamente con base en los lineamientos o reglamentos que para tal efecto emita la autoridad administrativa electoral;*
- c. Cualquier acto que se emita en el desarrollo de un proceso electoral no debe modificar o alterar las reglas establecidas para su organización;*
- d. Constituye un derecho de los actores políticos y de las mismas autoridades electorales conocer con toda oportunidad los procedimientos bajo los cuales se registró dicho proceso electoral.*

Ejemplo de lo anterior, constituyen los actos tendentes a determinar el número de integrantes (*sindicaturas y regidurías*) de los ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, los cuales deberán estar definidos a principios del PEO 2023-2024.

**LII.** Ahora bien, se estima oportuno plasmar cómo bajo la libertad de configuración legislativa que la CPEUM otorgó a nuestro estado de Guerrero, las y los legisladores locales fijaron un criterio poblacional para determinar cuántas personas integrarían los Ayuntamientos y un tope sobre el número de regidurías de representación proporcional que un partido político o candidatura independiente pueden obtener.

En este sentido, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución la base de la división territorial y de la organización política de los Estados es el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y **el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.**

Así, de la norma constitucional se desprende que ésta reservó a las legislaturas locales la facultad de definir el número de miembros que integrarán los ayuntamientos en

cada entidad federativa; bajo tal permisión constitucional, la y el legislador del Estado de Guerrero en el artículo 172 de la CPEG determinó que los ayuntamientos se integrarán por una presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, de conformidad con lo que disponga la ley.

Ante ello, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 46 en concordancia con el artículo 14 de la LIPEEG se dispone el número de personas integrantes del Ayuntamiento con base **en un criterio poblacional y, además, fijó un tope sobre la cantidad de regidurías de representación proporcional que las fuerzas políticas o candidaturas independientes pueden tener (no más del 50% cincuenta por ciento)**, cuya finalidad última, según se lee de dichas normas, es garantizar la representatividad de la ciudadanía guerrerense en cada uno de los ayuntamientos del estado al que pertenecen y un límite de lugares de representación proporcional para evitar la sobrerrepresentación de alguna fuerza política o candidatura independiente.

**LIII.** En suma, el criterio poblacional (y límite de lugares de representación proporcional) vincula a la ciudadanía asentada en una porción de territorio con un cierto número de representaciones en los municipios, de tal forma que, cada uno de estos tenga la cantidad de representaciones como sea el tamaño de su población; de modo que dota de funcionalidad al principio de representación proporcional pues existe una correlación entre ciudadanía con el número de representantes que habrán de elegirse en los referidos municipios, cimentado en el principio de certeza y de igualdad del voto (sobre que el voto de una persona tenga el mismo valor que el de las demás personas).

Pues, con el factor poblacional para la asignación de número de personas integrantes de los Ayuntamientos lo que se origina es vincular una parte de la ciudadanía para que elija a cierto número de personas representantes, de tal forma que, cada cargo implique en la medida de lo posible, la misma cantidad de habitantes y que con ello cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes, en aras de concretar el principio de igualdad del voto.

### **Elementos para determinar la integración de los Ayuntamientos**

**LIV.** En ese tenor, resulta pertinente determinar las bases que se tomarán para determinar la población de ayuntamientos que comprende cada municipio del Estado de Guerrero, bajo las siguientes consideraciones:

#### **a. Criterio poblacional.**

Los datos oficiales del Censo 2020 publicados por el INEGI que, por disposición del artículo 26, Apartado B, de la CPEUM, son obligatorios para las entidades federativas, constituyen los criterios poblacionales que determinarán, de manera proporcional, el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Guerrero.

Sin embargo, en los referidos resultados no se contemplan a los nuevos municipios conforme a sus localidades, número de población y demás elementos estadísticos y geográficos, pues fueron creados posteriormente a la realización del último censo decenal del INEGI.

No obstante, de conformidad con el artículo 59 fracción I de la Ley Nacional del Sistema, es facultad exclusiva del INEGI realizar los Censos de Población y Vivienda cada diez años; por tanto, aun cuando la legislación electoral aplicable para el estado de Guerrero no reitere la obligatoriedad de sujetarse a los datos oficiales del Sistema indicado, conforme a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, el IEPC Guerrero debe atender a los lineamientos generales establecidos en el referido artículo 26, Apartado B, respecto al criterio poblacional contenido en la CPEUM.<sup>7</sup>

Por su parte, la demarcación electoral se hará con base en el último Censo General de Población, cuya reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la CPEUM, que para efectos de la división de los distritos electorales uninominales establece únicamente el criterio poblacional.<sup>8</sup>

#### **b. Nuevos municipios.**

Las Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera Legislaturas del Congreso del Estado de Guerrero, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 61, fracciones I y XV de la CPEG; 12, 13 fracciones de la I a la IX, 13-B de la Ley Orgánica Municipal; 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, respecto a la creación de municipios, segregación y anexión de localidades, emitió los Decretos 861, 862, 863 y 864 en los cuales se aprobó la creación de diversos municipios en dicha entidad y la modificación de diversas disposiciones derivadas de la creación de los mismos, los cuales son los siguientes:

---

<sup>7</sup>Sirve como criterio orientador la Tesis Jurisprudencial P./J. 9/2010 de la SCJN, cuyo rubro es: *“Criterio Poblacional. El artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas no lo viola por el hecho de no reiterar la obligatoriedad de los datos oficiales del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para efecto de las Distritaciones Electorales de esa Entidad Federativa.”*

<sup>8</sup>Así lo establece la Tesis Jurisprudencial P./J. 2/2002 de la SCJN, cuyo rubro es: *“Distritos Electorales Uninominales en los estados. para efectos de su demarcación debe atenderse al criterio poblacional que prevé el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal”.*

1. Decreto 861, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **Ñuu Savi**.
2. Decreto 862, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **San Nicolás**.
3. Decreto 863, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**.
4. Decreto 864, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **Las Vigas**.
5. Decreto 161, mediante el cual se aprueba la adición de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

Al respecto, cabe precisar que, del contenido en cada Decreto emitido, se advierte la aplicación del criterio poblacional y las demarcaciones geográficas correspondientes al Censo 2020 del INEGI, tanto de los municipios originarios de los cuales fueron segregadas las localidades, como para determinar la población que conforman los municipios de reciente creación.

### **c. Modificación de la cartografía electoral.**

Así, con la incorporación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas a la cartografía electoral del estado de Guerrero, el INE advirtió que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, al determinar que no hay contacto entre los límites de los municipios involucrados, que permita cerrar los polígonos municipales, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas; por ello, y a efecto de solucionar la problemática señalada, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

No obstante, mediante Acuerdo de referencia, se modificó la cartografía electoral de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los anexos 1 a 5 que forman parte integral del mencionado acuerdo.

### **d. Municipios de reciente creación.**

Atendiendo a lo determinado en cada uno de los Decretos emitidos por el Congreso del Estado mediante los cuales fueron creados los nuevos municipios y en correlación con los dictámenes técnico-jurídicos del Acuerdo INE/CG511/2023 por el que se modificó la cartografía electoral del estado de Guerrero, en líneas siguientes, se muestra una tabla

mediante la cual, se realiza la revisión de cada uno de los Decretos del Congreso del Estado en comparación con los Dictámenes Técnico-Jurídicos del INE que corresponden, en común, a cada municipio respectivo.

Lo anterior, es con la finalidad de verificar la información referente a las localidades, padrón electoral y lista nominal que integran cada municipio recién creado, a partir de la determinación emitida por el órgano legislativo de la entidad y de los resultados obtenidos por la modificación de la cartografía electoral del estado por parte de la autoridad electoral nacional; aunado a ello, en caso de advertir alguna variación por cuanto al estadístico poblacional o de localidades que integran cada municipio, esta autoridad electoral, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la LIPEG, analizará cada documento a efecto de verificar que dicha información corresponda con los resultados del Censo 2020, y determinará lo conducente.

**Nuevo Municipio:** Ñuu Savi  
**Municipio originario:** Ayutla de los Libres

No.	Decreto 861	INE/CG511/2023	CPyV	Observación
1	Coapinola	Coapinola	387	Cabecera municipal
2	Ahuacachahue	Ahuacachahue	1505	
3	La Angostura	La Angostura	963	
4	Mezón Zapote	Mezón Zapote	762	
5	El Potrero	Potrero	36	Variación en el nombre de la localidad.
6	San Felipe	San Felipe	447	
7	Quiahuitepec	Quiahuitepec	229	
8	El Coquillo	El Coquillo	214	
9	La Palma	La Palma	217	
10	La Concordia	La Concordia	1125	
11	El Coyul	El Coyul	191	
12	El Platanar	El Platanar	232	
13	El Paraíso	El Paraíso	677	
14	Plan del Paraíso	Plan del Paraíso	79	
15	El Charquito	El Charquito	193	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
16	Vista Alegre	Vista Alegre	92	
17	Ocote Amarillo	Ocote Amarillo	193	
18	El Charco	Charco	146	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
19	Coxcatlán San Pedro	Coxcatlán San Pedro	297	
20	San Antonio Abad	San Antonio Abad	690	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
21	Tierra Blanca	Tierra Blanca	36	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
22	Cumbres de Cotzalzin	Cumbres de Cotzalzin	60	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
23	El Tepunte	Tepunte	127	
24	Chacalapa	Chacalapa	254	

25	El Piñal	El Piñal	125	
26	Ahuexutla	Ahuexutla	57	
27	La Fátima	La Fátima	239	
28	Ojo de Agua	Ojo de Agua	159	
29	La Cortina	La Cortina	233	
30	San Martín	San Martín	-	Localidad que no está representada en INEGI.
31	Arroyo Ocotlán	Arroyo Ocotlán	81	
32	Ocotlán	Ocotlán	338	
33	Juquila	Juquila	98	
34	Cumbres de Yolotepec	Cumbres de Yolotepec	160	
35	Vista Hermosa	Vista Hermosa	176	
36	Rancho Ocoapa	Rancho Ocoapa	191	Variación en el nombre de la localidad.
37	El Mezoncillo	Mezoncillo	75	Variación en el nombre de la localidad.
38		San Juan de los Pinos		Localidad que no viene en el decreto pero que queda dentro del polígono. sin dato del censo de INEGI.
39		Roca Colorada	26	Localidad se cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
40		Coxcatlán Candelaria	-	Localidad se cambia de sección, pero queda dentro del polígono del municipio. No está representada en INEGI.
41		Tepango	-	MZ 6, 12, 19, 40, 7, 20, 39, 41. Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono.
42		Tonalá	-	Manzana 1. Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono.
<b>Total =</b>			<b>11,110</b>	<b>1 Sindicatura y 6 Regidurías RP</b>

**Determinación**

De la revisión efectuada a los documentos relativos al municipio de Ñuu Savi, se obtiene lo siguiente:

Elementos	Decreto 861	Dictamen Técnico INE/CG511/2023
<b>Criterio geográfico:</b>	Artículo Primero.- Se crea el municipio de Ñuu Savi, segregándole al municipio de Ayutla de los Libres 37 localidades.	La representación en la cartografía electoral del municipio de Ñuu Savi consideró un total de <b>42 localidades</b> que no se contemplaron en el Decreto 861, pero quedan dentro del polígono del nuevo municipio.
<b>Criterio poblacional:</b>	11,900 habitantes	<b>11,100 habitantes</b>

De lo trasunto, se advierte que el municipio de Ñuu Savi comprende 42 localidades y con una población total de 11,100 habitantes, situación que lo coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LIPEEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del ayuntamiento en el referido municipio para el PEO

2023-2024, será de **1 (una) Presidencia, 1 (una) Sindicatura y 6 Regidurías de Representación Proporcional.**

**Nuevo Municipio: San Nicolás**  
**Municipio originario: Cuajinicuilapa**

No.	Decreto 862	INE/CG511/2023	CPyV	Observación
1	San Nicolás	San Nicolás	3249	Cabecera municipal
2	Punta Maldonado	Punta Maldonado	848	-
3	El Pitahayo	El Pitayo	1583	Variación en el nombre de la localidad.
4	El Tamale	El Tamale	333	-
5	La Bocana	La Bocana	44	-
6	Tejas Crudas	Tejas Crudas	163	-
7	El Cacalote	El Cacalote	85	-
8	El Jícara	El Jícara	152	-
9	Hacienda la Petaca	La Petaca	391	Variación en el nombre de la localidad.
10	El Carrizo	El Carrizo (Rancho Fausto Mendoza)	57	Variación en el nombre de la localidad.
11	-	Col. Miguel Alemán	-	Mz 18, 14, 19, 20, 21,29. No viene en el Decreto pero queda dentro del polígono. No está representada en INEGI.
12	-	Rancho Casa Blanca	1	No está en Decreto pero queda dentro del polígono.
<b>Total =</b>			<b>6985</b>	<b>1 Sindicatura y 6 Regidurías RP</b>

**Determinación**

De la revisión efectuada a los documentos relativos al municipio de San Nicolás, se obtiene lo siguiente:

Elementos	Decreto 862	Dictamen Técnico INE/CG511/2023
<b>Criterio geográfico:</b>	Artículo Primero.- Se crea el municipio de San Nicolás, segregándole al municipio de Cuajinicuilapa 10 localidades.	La representación en la cartografía electoral del municipio de San Nicolás consideró un total de <b>12 localidades</b> que no se contemplaron en el Decreto 862, pero quedan dentro del polígono del nuevo municipio.
<b>Criterio poblacional:</b>	6,984 habitantes	<b>6,985 habitantes</b>

De lo trasunto, se advierte que el municipio de San Nicolás comprende 12 localidades y con una población total de 6,985 habitantes, situación que lo coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LIPEEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del ayuntamiento en el referido municipio para el PEO 2023-2024, será de **1 (una) Presidencia, 1 (una) Sindicatura y 6 Regidurías de Representación Proporcional.**

**Nuevo Municipio:** Santa Cruz del Rincón  
**Municipio originario:** Malinaltepec

No.	Decreto 863	INE/CG511/2023	CPyV	Observación
1	Santa Cruz del Rincón	Santa Cruz del Rincón	1677	Cabecera municipal
2	El Potrerillo	El Potrerillo	1393	
3	Piedra Pinta (Piedra Pintada)	Piedra Pinta	191	
4	Col. San Miguel	Col. San Miguel	983	Desagregación de la loc. Santa Cruz del Rincón (034). No se encuentra en catálogo pero sí dentro del polígono del mpio.
5	Col. El Progreso	Col. El Progreso	-	Localidad no está representada en INEGI.
6	Tierra Colorada de los Bravo	Tierra Colorada	1020	Variación en el nombre de la localidad.
7	Rancho Viejo	Rancho Viejo	522	
8	Colonia Hidalgo	Colonia Hidalgo	160	
9	San Marcos	San Marcos	265	Desagregación de la loc. Tierra Colorada (044). No se encuentra en catálogo pero sí dentro del polígono del mpio.
10	El Cocoyúl	El Cocoyul	418	
11	Colonia Los Ángeles	Los Ángeles	-	Desagregación de la loc. Tierra Colorada (044). No se encuentra en catálogo pero sí dentro del polígono del mpio. No está representada en INEGI.
12	La Parota	La Parota	163	
13	Pie de la Cuesta	Pie de la Cuesta	65	
14	Jardines de Cafetales	Jardines de Cafetales	64	Desagregación de la loc. Tierra Colorada (044). No se encuentra en catálogo pero sí dentro del polígono del mpio.
15	San Vicente	San Vicente	56	
16	Colonia El Paraíso	El Paraíso	77	Variación en el nombre de la localidad.
17	Col. Santa Cruz	Santa Cruz	1677	Desagregación de la loc. Tierra Colorada (044). No se encuentra en catálogo pero sí dentro del polígono del mpio. No está representada en INEGI
18	Col. Valle del Tezontello	Valle de Tesontello	-	Localidad no está representada en INEGI.
19	Col. Nazaret	Nazaret	-	Localidad no está representada en INEGI.
<b>Total =</b>			<b>7054</b>	<b>1 Sindicatura y 6 Regidurías RP</b>

### Determinación

De la revisión efectuada a los documentos relativos al municipio de Santa Cruz del Rincón, se obtiene lo siguiente:

Elementos	Decreto 863	Dictamen Técnico INE/CG511/2023
<b>Criterio geográfico:</b>	Artículo Primero.- Se crea el municipio de Santa Cruz del Rincón, segregándole al municipio de Malinaltepec 19 localidades.	La representación en la cartografía electoral del municipio de Santa Cruz del Rincón consideró un total de <b>19 localidades</b> que se contemplaron en el Decreto 863.
<b>Criterio poblacional:</b>	6,851 habitantes	<b>7,054 habitantes</b>

De lo trasunto, se advierte que el municipio de Santa Cruz del Rincón comprende 12 localidades y con una población total de 7,054 habitantes, situación que lo coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LIPEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del ayuntamiento en el referido municipio para el PEO 2023-2024, será de **1 (una) Presidencia, 1 (una) Sindicatura y 6 Regidurías de Representación Proporcional.**

**Nuevo Municipio:** Las Vigas  
**Municipio originario:** San Marcos

No.	Decreto 864	INE/CG511/2023	CPyV	Observación
1	Las Vigas	Las Vigas	4762	Cabecera municipal
2	Arroyo de la Unión	Arroyo de la Unión	73	
3	El Papayo	El Papayo	116	
4	Arroyo de Limón	Arroyo de Limón	519	
5	Altamira	Altamira	87	
6	Vista Alegre	Vista Alegre	227	
7	El Pacífico	El Pacífico	44	
8	Las Lomitas de Nexpa	Las Lomitas de Nexpa	439	
9	Espinalillo del Tenante	Espinalillo del Tenante	54	
10	Barranca Prieta	Barranca Prieta	226	
11	San José la Pala	San José la Pala	157	
12	Palomar de las Flores	Palomar	246	Variación en el nombre de la localidad.
13	Alto de Ventura	Alto Ventura	764	Variación en el nombre de la localidad.
14	Las Pozas	Las Pozas	78	
15	Estero Verde	El Estero Verde	932	
16	El Arenal de Nexpa	El Arenal	66	
17	Las Lechugas	Las Lechugas	455	
18	Buena Vista del Sur	Buena Vista del Sur	209	
19	Las Ramaditas	Las Ramaditas	200	
20	-	Ampliación Las Vigas	-	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono. No está representada en INEGI.
21	-	Colonia Tierra y Libertad	118	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
22	-	El Linar	14	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.

23	-	El Sepudo	28	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
24	-	Viejo Tenante	-	Localidad no viene en el Decreto, cambia de sección porque queda dentro del polígono. No está representada en INEGI.
25	-	Huerta de los Ramírez	-	Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono. No está representada en INEGI
26	-	Los Garibos	-	Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono. No está representada en INEGI
27	-	Las Piedritas (La Granja)	5	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
28	-	Rancho el Capitán	2	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
29	-	Agostadero	71	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
30	-	Barrio Pobre	0	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
31	-	Rancho Julio Estrada	4	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
32	-	Yupido	0	Localidad no viene en el Decreto, queda dentro del polígono.
<b>Total =</b>			<b>9,896</b>	<b>1 Sindicatura y 6 Regidurías RP</b>

### Determinación

De la revisión efectuada a los documentos relativos al municipio de Las Vigas, se obtiene lo siguiente:

Elementos	Decreto 864	Dictamen Técnico INE/CG511/2023
<b>Criterio geográfico:</b>	Artículo Primero.- Se crea el municipio de Las Vigas, segregándole al municipio de San Marcos 19 localidades.	La representación en la cartografía electoral del municipio de Santa Cruz del Rincón consideró un total de <b>32 localidades</b> que se contemplaron en el Decreto 864.
<b>Criterio poblacional:</b>	9,449 habitantes	<b>9,896 habitantes</b>

De lo trasunto, se advierte que el municipio de Las Vigas comprende 32 localidades y con una población total de 9,896 habitantes, situación que lo coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LIPEEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del ayuntamiento en el referido municipio para el PEO 2023-2024, será de **1 (una) Presidencia, 1 (una) Sindicatura y 6 Regidurías de Representación Proporcional.**

### e. Municipios originarios afectados.

Respecto a los municipios que sufrieron segregación de localidades derivado de la creación de los nuevos municipios antes referidos, a continuación, se muestra su

integración actual con base en los datos estadísticos del Censo 2020 realizado por el INEGI, descontando la cifra determinada para cada municipio nuevo establecida en los Decretos respectivos:

<b>No.</b>	<b>Municipio</b>	<b>Localidades</b>	<b>Población</b>
<b>1</b>	Cuajinicuilapa	75	19,643
<b>2</b>	Malinaltepec	115	22,774
<b>3</b>	San Marcos	102	40,675

Como se advierte de los resultados obtenidos, por el descuento del número de población derivado de la segregación respectiva, los municipios de Cuajinicuilapa y Malinaltepec, al contar con una población menor de 25 mil habitantes, sus Ayuntamientos se integrarán con 1 Presidencia, 1 Sindicatura y 6 Regidurías, no obstante que, en el proceso electoral pasado, su integración contemplaba 8 Regidurías debido al porcentaje de población que los conformaba.

Respecto al municipio de San Marcos, la integración de su ayuntamiento se mantiene con los mismos números al igual que el proceso electoral pasado, puesto que el porcentaje de población que lo conforma se ubica dentro del rango previsto en la fracción IV del artículo 14 de la LIPEG, aun cuando le fue descontada la cifra de población que fue producto de la segregación de localidades.

#### **f. Municipios que mantienen su integración.**

Con relación a los municipios restantes, éstos permanecerán con la misma integración que el proceso electoral pasado.

**LV.** Bajo este contexto, y en términos de lo previsto en los artículos 115, Base I, primer párrafo de la CPEUM; 14 de la LIPEG y 46 de la Ley Orgánica Municipal, se propone el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, de conformidad con el criterio poblacional de los resultados obtenidos por el Censo de Población y Vivienda 2020 efectuada por el INEGI, además, tomando en consideración las argumentaciones y determinaciones señaladas en los párrafos anteriores respecto a los municipios de nueva creación, quedando en los términos siguientes:

**a.** Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 2 Sindicaturas y 20 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con más de 300 mil habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Acapulco de Juárez	779,566	20	2

b. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 2 Sindicaturas y 12 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Chilapa de Álvarez	123,722	12	2
2	Chilpancingo de los Bravo	283,354	12	2
3	Iguala de la Independencia	154,173	12	2
4	Zihuatanejo de Azueta	126,001	12	2

c. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 10 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Taxco de Alarcón	105,586	10	1
2	Tlapa de Comonfort	96,125	10	1

d. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 8 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población de entre 25 mil y 74,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Acatepec	40,197	8	1
2	Ahuacuotzingo	25,205	8	1
3	Ajuchitlán del Progreso	37,655	8	1
4	Arcelia	33,267	8	1
5	Atlixtlac	28,491	8	1
6	Atoyac de Álvarez	60,680	8	1
7	Coyuca de Benítez	73,056	8	1
8	Coyuca de Catalán	38,554	8	1
9	Eduardo Neri	53,126	8	1
10	General Heliodoro Castillo	37,254	8	1
11	Huitzuc de los Figueroa	36,593	8	1
12	Juan R. Escudero	26,093	8	1

13	La Unión de Isidoro M. de Oca	26,349	8	1
14	Leonardo Bravo	26,357	8	1
15	Ometepec	68,207	8	1
16	Olinalá	28,446	8	1
17	Petatlán	44,583	8	1
18	Pungarabato	38,482	8	1
19	Quechultenango	36,143	8	1
20	San Luís Acatlán	46,270	8	1
21	San Marcos	40,675	8	1
22	Tecoanapa	46,063	8	1
23	Tecpan de Galeana	65,237	8	1
24	Teloloapan	53,817	8	1
25	Tepecoacuilco de Trujano	30,806	8	1
26	Tixtla de Guerrero	43,171	8	1
27	Xochistlahuaca	29,891	8	1

e. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 6 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población menor de 25 mil habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Alcozauca de Guerrero	21,225	6	1
2	Alpoyeca	7,813	6	1
3	Apaxtla	11,112	6	1
4	Atenango del Río	9,147	6	1
5	Atlamajalcingo del Monte	5,811	6	1
6	Azoyu	15,099	6	1
7	Benito Juárez	15,442	6	1
8	Buena Vista de Cuellar	12,982	6	1
9	Coahuayutla de José María Izazaga	12,408	6	1
10	Cochoapa el Grande	21,241	6	1
11	Cocula	15,579	6	1
12	Copala	14,463	6	1
13	Copalillo	15,598	6	1
14	Copanatoyac	21,648	6	1
15	Cuajinicuilapa	19,643	6	1
16	Cualac	7,874	6	1
17	Cuautepec	17,024	6	1
18	Cuétzala del Progreso	8,272	6	1

19	Cutzamala de Pinzón	20,537	6	1
20	Florencio Villarreal	22,250	6	1
21	General Canuto A. Neri	6,278	6	1
22	Huamuxtitlán	17,488	6	1
23	Igualapa	11,739	6	1
24	Iliatenco	11,679	6	1
25	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	6	1
26	José Joaquín de Herrera	18,381	6	1
27	Juchitán	7,559	6	1
28	Las Vigas	9,896	6	1
29	Malinaltepec	22,774	6	1
30	Marquelia	14,280	6	1
31	Martír de Cuilapan	18,613	6	1
32	Metlatónoc	18,859	6	1
33	Mochitlán	12,402	6	1
34	Ñuu Savi	11,100	6	1
35	Pedro Ascencio Alquisiras	7,076	6	1
36	Pilcaya	12,753	6	1
37	San Miguel Totolapan	24,139	6	1
38	San Nicolás	7,054	6	1
39	Santa Cruz del Rincón	6,985	6	1
40	Tetipac	13,552	6	1
41	Tlacoachistlahuaca	22,781	6	1
42	Tlacoapa	10,092	6	1
43	Tlalchapa	11,681	6	1
44	Tlaxiataquilla de Maldonado	7,602	6	1
45	Tlapehuala	22,209	6	1
46	Xalpatláhuac	11,966	6	1
47	Xochihuehuatlán	7,862	6	1
48	Zapotitlán Tablas	12,004	6	1
49	Zirándaro	18,031	6	1
50	Zitlala	21,977	6	1

**LVI.** En ese tenor, el Consejo General aprueba el presente acuerdo por el que se determina el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, a fin de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas y listas de regidurías para el registro correspondiente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el número de cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, es el siguiente:

<b>Cargo</b>	<b>Total</b>
Presidencias	84
Sindicaturas	89
Regidurías	604
Total	777

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 14, 173, 180, 188, 192, 193, 195 fracción I, 196, 202, 204 fracción I, 205 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 5, inciso a), fracción I, 6, fracción VI y 17, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, en términos del considerando LV del presente Acuerdo, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización y áreas que estime pertinentes, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio para su conocimiento y efectos correspondientes.

**CUARTO.** Una vez instalados los 28 Consejos Distritales Electorales, notifíquese el presente acuerdo vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.  
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.  
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**  
Rúbrica.

---

### **ACUERDO 118/SE/15-11-2023**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, APROBADA MEDIANTE ACUERDO 097/SE/29-09-2023.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, mediante el cual modificó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024 que había sido aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023; lo anterior, derivado de las determinaciones del Consejo General del INE relativas a:

- *La homologación de fechas relativas a la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes*<sup>1</sup>.
- *En observancia al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024*<sup>2</sup>; toda vez que en dicho documento se considera al estado de Guerrero.

3. El 7 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo 083/SE/07-09-2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 097/SE/29-09-2023, por el que se aprobó la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría relativa o integrante de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".<sup>3</sup>

6. El 30 de octubre de 2023, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, emitió los acuerdos 103/SE/30-10-2023 y 104/SE/30-10-2023, mediante los cuales se aprobaron las modificaciones a las Bases Primera, Octava y Novena de la convocatoria pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023, y su ajuste mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales, así como las bases de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 087/SE/08-09-2023 y su ajuste mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electores, respectivamente.

<sup>1</sup>Mediante Acuerdo INE/GC494/2023, en ejercicio de su facultad de atracción.

<sup>2</sup>Mediante Acuerdo INE/CG446/2023.

<sup>3</sup>Visible en el siguiente enlace electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0)

**7.** El 2 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero.<sup>4</sup>

**8.** El 3 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nota aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023, en el que únicamente se declaró como zona de desastre natural a los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.<sup>5</sup>

**9.** El 04 de noviembre de 2023, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 110/SE/04-11-2023, por el que se aprobó la suspensión de actividades señaladas en las Bases Primera, Octava, Novena y Décima de la Convocatoria Pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante diversos acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existan las condiciones para continuar con las distintas etapas del Procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".

**10.** El día 04 de noviembre de 2023, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 111/SE/04-11-2023, por el que se aprobó la suspensión de actividades señaladas en la Base Octava, numerales 3,4,5 y 6, de la Convocatoria Pública emitida mediante diverso 087/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante diversos acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existan las condiciones para continuar con las distintas etapas del Procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".

**11.** El 09 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de término de la declaratoria de emergencia (acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del estado de Guerrero.<sup>6</sup>

<sup>4</sup>Visible en el siguiente enlace electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0)

<sup>5</sup>Visible en el siguiente enlace electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707645&fecha=03/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707645&fecha=03/11/2023#gsc.tab=0)

<sup>6</sup>Visible en el siguiente enlace electrónico: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5708072&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708072&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0)

**12.** El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023, relacionado con la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales.

**13.** El 13 de noviembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la modificación al párrafo segundo de la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos del estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo 097/SE/29-09-2023.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

## **CONSIDERANDO**

### **MARCO LEGAL.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

**I.** Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los PP, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**II.** Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la Constitución Estatal.

**III.** Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con sus Bases y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por la CPEUM y en las leyes correspondientes y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su

registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la CPEUM.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**

**IV.** Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

**V.** Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG).**

**VI.** Que el artículo 33, de la CEG establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

**“Artículo 33.** *Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.*

**1.** *Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;*

**2.** *Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;*

**3.** *El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;*

*4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;*

*5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”*

**VII.** Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que la ciudadanía como candidatura independiente podrá participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CPEG y en la LIPEG.

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 45 de la CPEG, la integración del Congreso del Estado se hará en los términos que la ley respectiva señale precisando que por cada diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, y que tratándose de las candidaturas independientes sólo podrán postularse con ese carácter.

**IX.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPCGRO y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**X.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPCGRO, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XI.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPCGRO, preparar y organizar los procesos electorales; lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, así como de los PP.

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEG).**

**XII.** Que los artículos 27, 28 y 29 de la LIPEEG, establecen que las disposiciones contenidas en el Título de las Candidaturas Independientes, tienen por objeto regular las mismas para Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM, fracción II del artículo 19 de la CPEG y fracción II del artículo 6 de la LIPEEG; por ello, el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el referido Título, en el ámbito local, las cuales, son aplicables en todo lo que no contravenga las disposiciones de ese Título, las disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

**XIII.** Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del IEPCGRO. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

**XIV.** Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEG y en la LIPEEG.

**XV.** Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes del Ayuntamiento.

**XVI.** Que el artículo 33 de la LIPEEG, señala las reglas a observar en el registro de candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos.

*“...Para los efectos de la integración del Congreso en los términos de los artículos 45 de la Constitución, los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de los ayuntamientos deberán registrar la planilla respectiva propietario y suplente y una lista de regidores por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes. Las listas de candidatos a regidores, deberán estar integradas de manera alternada por fórmulas de género distinto. Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que*

*haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.”*

**XVII.** Que el artículo 34 de la LIPEEG, dispone que el proceso de selección de candidaturas independientes comprenderá las siguientes etapas:

- a. De la convocatoria;*
- b. De los actos previos al registro de candidatos independientes;*
- c. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y*
- d. Del registro de candidatos independientes.*

**XVIII.** Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

**XIX.** Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación:

**“Artículo 36.** *Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:*

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;*
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente;*
- y*
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.*

*Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.*

*Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.*

*El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*

*La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”*

**XX.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el IEPCGRO, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XXI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPCGRO, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXII.** Que el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XXIII.** Que los artículos 193, párrafo sexto y 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General cuenta, de manera permanente, con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (CPPP), y tiene como atribución presentar al Consejo General un informe,

dictamen o proyecto de resolución, según el caso, de todos los asuntos que les encomienden, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXIV.** Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**XXV.** Que en términos del Calendario Electoral para el PEO 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, el Consejo General estableció que la Convocatoria para Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos se publicaría en el mes de septiembre del año en curso, en razón de lo cual, se emitió el Acuerdo 097/SE/29-09-2023, por el que se aprobó la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría relativa o integrante de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**XXVI.** Que la convocatoria referida en el considerando anterior en su Base cuarta, segundo párrafo, dispone que:

*"De manera excepcional, y previo a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, la manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a través de la oficialía de partes ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, desde el día siguiente en que se apruebe la presente convocatoria **hasta un día antes de la instalación formal el 23 de noviembre del 2023, tomando en consideración que el 24 de noviembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, instalará de manera formal los Consejos Distritales Electorales.**"*

**XXVII.** Que el artículo 10 de los *Lineamientos que deberá observar la Ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024*, dispone que para el caso de los registros supletorios, estos solo se podrán presentar ante el Consejo General cuando el Consejo Distrital que corresponda, no se haya instalado o no existan condiciones físicas o materiales que permitan la recepción de las manifestaciones de intención.

**XXVIII.** Que la Base Vigésima Octava de la Convocatoria emitida, determina que lo no previsto en la misma será resuelto por el Consejo General del IEPC Guerrero.

**XXIX.** Que derivado del paso del huracán "Otis" por el estado de Guerrero, resultaron fuertemente dañadas las vías de comunicación terrestre, digital y telefónica de los municipios del estado, resultando afectados en mayor magnitud los municipios de Acapulco y Coyuca de Benítez, razón por la cual se emitieron las declaratorias de emergencia por desastre natural publicadas por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación.

**XXX.** El Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdos 110/SE/04-11-2023 y 111/SE/04-11-2023, de fecha 04 de noviembre de 2023, aprobó la modificación de las convocatorias emitidas para aspirantes a las Consejerías Electorales y de las Secretarías Técnicas en los Consejos Distritos Electorales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todos con sede en el municipio de Acapulco de Juárez, considerando las afectaciones derivadas del huracán "Otis", lo que imposibilitaría que las personas aspirantes que superaron las primeras etapas de registro estuvieran en condiciones de continuar con el procedimiento correspondiente, lo que implicaba posponer la instalación de los Consejos Distritales Electorales en términos de la fecha aprobada por el Consejo General en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

**XXXI.** Al publicarse el término de la declaratoria de emergencia en los dos municipios del estado de Guerrero, el Consejo General del IEPC Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la LIPEG, que dispone que los Consejos Distritales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo 112/SE/10-11-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, determinó procedente modificar el calendario aprobado mediante Acuerdo 042/SO/SE-29-06-2023 y modificado mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, aprobando como fecha para instalar de manera formal los 28 Consejos Distritales Electorales el día 30 de noviembre del año en curso.

**XXXII.** En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprueba la modificación del párrafo segundo de la base cuarta de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo 097/SE/29-09-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, únicamente por cuanto hace a la Base Cuarta parte *in fine* del párrafo segundo, misma que se agrega al presente acuerdo como anexo único, en los siguientes términos:

Texto actual					Texto modificado				
<p>Cuarta. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura independiente a los cargos señalados en el párrafo primero de la base segunda, deberán hacerlo del conocimiento al IEPC Guerrero, en las fechas, plazos y ante las autoridades siguientes:</p>					<p>Cuarta. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura independiente a los cargos señalados en el párrafo primero de la base segunda, deberán hacerlo del conocimiento al IEPC Guerrero, en las fechas, plazos y ante las autoridades siguientes:</p>				
Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta	Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio	Fin				Inicio	Fin	
1	Diputaciones Locales	Al día siguiente de la emisión de la convocatoria	14 de diciembre del 2023	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital que corresponda	1	Diputaciones Locales	Al día siguiente de la emisión de la convocatoria	14 de diciembre del 2023	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital que corresponda
2	Ayuntamientos								
<p>De manera excepcional, y previo a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, la manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a través de la oficialía de partes ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, desde el día siguiente en que se apruebe la presente convocatoria hasta el 23 de noviembre del 2023, tomando en consideración que el 24 de noviembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, instalará de manera formal los Consejos Distritales Electorales.</p> <p>Una vez instalados los Consejos Distritales, se dará publicidad a través de las redes sociales y página web del IEPC Guerrero, del domicilio que corresponda a cada uno de ellos, para que puedan presentarse las manifestaciones de intención.</p>					<p>De manera excepcional, y previo a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, la manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a través de la oficialía de partes ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, desde el día siguiente en que se apruebe la presente convocatoria <b>hasta el 29 de noviembre del 2023, tomando en consideración que el 30 de noviembre del 2023</b>, el Consejo General del IEPC Guerrero, instalará de manera formal los Consejos Distritales Electorales. <b>Asimismo, el registro supletorio se realizará cuando en el Consejo Distrital que corresponda, se presente alguna de las causas siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>No se haya instalado el Consejo Distrital correspondiente; o</b></li> <li>b) <b>No existan condiciones físicas o materiales que permitan a los Consejos Distritales la recepción de las manifestaciones de intención.</b></li> </ul> <p>Una vez instalados los Consejos Distritales, se dará publicidad a través de las redes sociales y página web del IEPC Guerrero, del domicilio que corresponda, para que puedan presentarse las manifestaciones de intención.</p>				

**XXXIII.** Bajo este contexto, el Consejo General de este órgano electoral aprueba el presente acuerdo por el cual se modifica la Base Cuarta, párrafo segundo de la convocatoria

para la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en los términos descritos en el considerando XXXII, precisando que por cuanto hace al resto de la convocatoria se mantiene en los mismos términos aprobados y publicados inicialmente, prevaleciendo las fechas, plazos y requisitos en ella dispuestos.

Lo anterior, con la finalidad de que la ciudadanía interesada en participar en el proceso electoral en curso, a través de candidaturas independientes, conozcan y tengan certeza de las fechas y sedes donde pueden entregar sus manifestaciones de intención ante esta autoridad electoral local, ya sea de manera directa ante los Consejos Distritales o de manera supletoria ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

Así, y una vez aprobada la modificación aquí propuesta, se tendrá que realizar la difusión que se estime procedente a efecto de dar a conocer a la ciudadanía las fechas en las cuales pueden presentar de manera supletoria la manifestación ante el Consejo General y una vez instalados los Consejo Distritales, puedan presentar las manifestaciones directamente ante ello, en las sedes que para tal caso se habiliten.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4 de la Constitución Política del Estado; 31, 34, 35, 188, fracción XXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 5, inciso a), fracción I, 6, fracción V y 17, fracción I del Reglamento de Comisiones; El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al párrafo segundo de la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos del estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo 097/SE/29-09-2023, misma que se agrega como anexo único, en términos del considerando XXXII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Sistemas Normativos Pluriculturales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, establecer una estrategia de difusión durante el periodo de publicación de la Convocatoria, para dar a conocer el contenido de la convocatoria con las modificaciones realizadas, para continuar con la promoción y

promover la participación de ciudadanas y ciudadanos a través de una candidatura independiente, e implementar una difusión específica en los municipios indígenas y afroamericanos, para incentivar la participación de candidaturas independientes de ciudadanía que se auto adscriban indígenas y afroamericanas.

**TERCERO.** Publíquese la Convocatoria con las modificaciones aprobadas en redes sociales y página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

## **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 35 numeral 4, 42 fracción V, 43, 45, 46, 75, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 357 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Título cuarto relativo a las candidaturas independientes, en concordancia con los dispositivos 10, 269, 271 y 272 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

### **CONVOCATORIA**

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, de conformidad con las siguientes:

#### **Bases**

**Primera.** El domingo 2 de junio del 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar el Poder Legislativo y 84 Ayuntamientos del estado de Guerrero.

**Segunda.** La ciudadanía que desee postularse de manera independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, podrá contender para ocupar los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos en la entidad.

Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren participar a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente en los municipios y distritos considerados como indígenas o afromexicanos, mismos que se relacionan en el **anexo 7** del acuerdo que aprueba la convocatoria, deberán observar las siguientes reglas:

- a) En los municipios considerados indígenas o afromexicanos citados en los artículos 50 y 64 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, las y los aspirantes a candidatura independiente deberán integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas o afromexicanos según corresponda; debiendo observar las reglas siguientes:

Para el caso de municipios considerados indígenas:

- I. En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en cualquier fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o regidurías.
- II. En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
- III. En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.

Para el caso de municipios considerados afromexicanos:

- I. En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como afromexicano, deberán registrar candidaturas afromexicanas en cualquier fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o regidurías.
  - II. En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como afromexicano, deberán registrar candidaturas afromexicanas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
  - III. En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como afromexicano, deberán registrar candidaturas afromexicanas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
- b) En los distritos con porcentajes del 40% al 69% de población que se autoadscribe como indígena, podrán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban indígenas.
  - c) En los distritos con porcentajes del 70% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban indígenas.
  - d) En el distrito electoral considerado como afromexicano, deberán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban afromexicanas.

Para efectos del análisis de la paridad de género solo aplica lo correspondiente a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas, puesto que las candidaturas independientes se registran de manera autónoma respecto de otras.

**Tercera.** Para los efectos señalados en la base anterior, las personas interesadas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 75 y 173 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, según el cargo por el que desee participar, así como en el artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Cuarta.** Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura independiente a los cargos señalados en el párrafo primero de la base segunda, deberán hacerlo del conocimiento al IEPC Guerrero, en las fechas, plazos y ante las autoridades siguientes:

Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio	Fin	
1	Diputaciones Locales	Al día siguiente de la emisión de la convocatoria	14 de diciembre del 2023	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital que corresponda
2	Ayuntamientos			

De manera excepcional, y previo a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, la manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a través de la oficialía de partes ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, desde el día siguiente en que se apruebe la presente convocatoria hasta el 29 de noviembre del 2023, tomando en consideración que el 30 de noviembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, instalará de manera formal los Consejos Distritales Electorales. Asimismo, el registro supletorio se realizará cuando en el Consejo Distrital que corresponda, se presente alguna de las causas siguientes:

- c) No se haya instalado el Consejo Distrital correspondiente; o
- d) No existan condiciones físicas o materiales que permitan a los Consejos Distritales la recepción de las manifestaciones de intención.

Una vez instalados los Consejos Distritales, se dará publicidad a través de las redes sociales y página web del IEPC Guerrero, del domicilio que corresponda, para que puedan presentarse las manifestaciones de intención.

**Quinta.** La manifestación de intención deberá dirigirse ante las instancias señaladas en la base anterior, conforme a lo siguiente:

- a) Deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la persona interesada, en el formato de manifestación de intención determinado por el IEPC Guerrero, el cual podrá consultarse en la página institucional [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx) en el **Anexo 10.1 para Ayuntamientos y 11.1 para Diputaciones.**

- b) La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la creación de la Asociación Civil, en la que se especificará que cuenta con registro ante la Secretaría de

Economía, que deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, estar integrada al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, y deberá contener sus Estatutos apegados al Modelo Único de Estatutos establecido por el IEPC Guerrero conforme al **Anexo 2** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria.

2. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.

En caso que las personas interesadas adquieran la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, deberán cumplir con el requisito establecido en los artículos 54, numeral 10 y 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, en cuyo caso, deberán proporcionar los datos de identificación de una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil que los representen, mediante la que rendirán cuentas ante el órgano de fiscalización del INE.

4. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas o ciudadanos interesados, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
5. Constancia del IEPC Guerrero donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.
6. Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, de la persona representante legal y de quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.
7. Formato de notificación de cuentas electrónicas para el uso de la aplicación móvil, firmado por la persona aspirante, y por el que acepta proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil en los términos determinados en el **Anexo 10.2 para Ayuntamientos y 11.2 para Diputaciones**.
8. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que le distingan durante la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.

- Características de la imagen: Trazada en vectores.
  - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
  - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la persona aspirante a candidatura independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
  - Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb
9. Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente, conforme al **Anexo 10.3 para Ayuntamientos y 11.3 para Diputaciones**.
10. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, en términos de los **Anexo 10.4 para Ayuntamientos y 11.4 para Diputaciones**, en la que especifique:
- I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; delitos contra la familia; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
  - II. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

**Sexta.** Recibida la comunicación y documentación, se estará a lo siguiente:

I. Manifestaciones presentadas ante los Consejos Distritales:

- a) La Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo, verificará dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la manifestación, que se encuentre integrada conforme a lo señalado en la base anterior. De encontrarse errores u omisiones para cumplimentar algún requisito, la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo, requerirá a las o los solicitantes para que dentro del término de 48 horas siguientes al requerimiento, remitan la documentación o información faltante.
- b) De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro de los plazos señalados en la base cuarta de esta Convocatoria.

II. Manifestaciones presentadas de manera supletoria ante el Consejo General:

- a) La Secretaría Ejecutiva remitirá la documentación a la DEPPP, a efecto de que con el apoyo de la CPPP, verifique dentro de las 24 horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en la base cuarta de esta convocatoria. Si de la verificación realizada por la DEPPP se advierte, que la persona interesada no acompañó la documentación e información completa, la Secretaría Ejecutiva realizará un requerimiento a la persona interesada para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.
- b) De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La persona interesada, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Si resulta procedente la manifestación de intención, el Consejo General o Distrital según sea el caso, emitirá la Resolución respectiva y expedirá constancia de aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos y que obtendrán calidad de aspirante a la candidatura independiente, conforme a las fechas siguientes:

Núm.	Cargo	Plazos para resolver la manifestación	Fecha de expedición de constancias
1	Diputación local de MR	Del día siguiente de la emisión de la convocatoria al 22 de diciembre de 2023	A más tardar el 22 de diciembre del 2023
2	Ayuntamiento		

**Séptima.** Quienes adquieran la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, sujetándose a los plazos siguientes:

Núm.	Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
1	Diputación local de MR	30 días	Del 23 de diciembre del 2023 al 21 de enero del 2024
2	Ayuntamiento		

Se entiende por actos para recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral.

**Octava.** Las personas aspirantes a candidaturas independientes, deberán reunir cuando menos la firma de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a la cantidad y cargo siguientes:

- a) Para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2023. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- b) Para el cargo de miembro de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2023. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El IEPC Guerrero entregará a las personas aspirantes a candidaturas independientes, la información relativa a la cifra que representa el apoyo de la ciudadanía que deberán obtener con corte al 31 de agosto del 2023, y que además se encuentra disponible, para su consulta, en la página electrónica [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx), en términos de los **Anexo 5 para Ayuntamientos y 6 para Diputaciones**.

**Novena.** Para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a candidaturas independientes, deberán hacer uso de la App móvil que permita realizar la captación y envío de los apoyos de la ciudadanía para su verificación por el INE. Esta aplicación podrá utilizarse a través de tabletas y celulares, para que con el uso de la cámara de dichos dispositivos, se pueda obtener la fotografía de la Credencial para Votar (CPV) por ambos lados, para aplicar el proceso de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) a la imagen obtenida previamente y mostrar un formulario con los datos de la CPV, así como capturar la firma de la o del ciudadano y la fotografía de la persona que otorga el apoyo.

La persona aspirante, como medida de excepción, podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, siempre y cuando lo solicite por escrito, en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se precisan en el **Anexo 3 del acuerdo que aprueba la presente convocatoria**. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el correcto funcionamiento de la aplicación.

**Décima.** Las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatas o candidatos independientes.

Asimismo, queda prohibido a las personas aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La

violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidatas o candidatos independientes, o en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**Décima primera.** Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, serán financiados con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las disposiciones que regulan el financiamiento privado para las y los precandidatos registrados por los partidos políticos, así como a los plazos y términos previstos en la normativa electoral que para tal efecto expida el INE.

**Décima segunda.** Las personas aspirantes que rebasen los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía determinados por el Consejo General del IEPC Guerrero y que se precisan en el **Anexo 8 para Diputaciones y 9 para Ayuntamientos** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria, perderán el derecho a registrarse a la candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro se cancelará el mismo.

**Décima tercera.** Las personas aspirantes, deberán nombrar a quien se encargará del manejo y administración de los recursos financieros relacionados con el apoyo de la ciudadanía, así como de la presentación de los informes ingresos y egresos en los términos de los artículos 36, último párrafo, 44 y 47, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La presentación de los informes, deberá realizarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los términos que establezca su Reglamento de Fiscalización y demás normativa aplicable.

**Décima cuarta.** A las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos dentro de los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, se le negará el registro de la candidatura independiente, o en su caso, se cancelará el mismo.

Asimismo, las personas aspirantes que no obtengan el registro como candidatura independiente y que no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la ley, tal como lo refiere el artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Décima quinta.** Las personas aspirantes que obtengan la calidad de candidatura independiente, deberán solicitar el registro según corresponda, debiendo garantizar que para el caso de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, se integren por una persona propietaria y una suplente, del mismo género.

Para el caso de las candidaturas edilicias se deberá solicitar el registro por planilla, misma que deberá estar conformada por candidaturas a Presidencia y Sindicatura o Sindicaturas según corresponda, así como una lista de las candidaturas a las regidurías de representación proporcional.

Como medida de excepción, cuando se trate de postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

**Décima sexta.** Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, deberán hacerse por escrito dirigido ante las instancias y dentro de los plazos siguientes:

Cargo	Instancia	Periodo de registro
Diputación local de MR	Consejo Distrital Electoral correspondiente	Del 29 de febrero al 14 de marzo de 2024
Ayuntamientos		Del 20 de marzo al 03 de abril del 2024

**Décima séptima.** Las personas aspirantes, deberán presentar las solicitudes de registro de candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

a) Las solicitudes deberán presentarse por escrito, en el formato establecido en el **Anexo 13.1 para Ayuntamientos y 14.1 para Diputaciones** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por cada integrante de acuerdo a la candidatura a registrar, los cuales son:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- Sobrenombre, en su caso;
- Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;
- Domicilio de la o el solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación de la o el solicitante;
- Nivel de escolaridad;
- Clave de la credencial para votar de la o el solicitante;
- Número de emisión;
- OCR;
- CIC;
- CURP;
- RFC;
- Sección electoral;
- Sexo (hombre, mujer, persona no binaria);
- Cargo para el que se pretenda postular de la o el solicitante;
- Distrito o municipio por el que se postula;
- Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

- b) Además de la solicitud de registro a que se refiere esta base, cada integrante de la fórmula o planilla, según corresponda, deberá presentar la siguiente documentación:
- Formato en el que las personas integrantes de la fórmula o planilla manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente; **Anexo 13.2 para Ayuntamientos y 14.2 para Diputaciones** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria;
  - Formato de manifestación que se cumple con los requisitos de elegibilidad, conforme al **Anexo 13.3 para Ayuntamientos y 14.3 para Diputaciones** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria;
  - Copia legible del acta de nacimiento;
  - Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, debidamente firmado o la persona candidata;
  - Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR, debidamente firmado por la persona candidata;
  - La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
  - Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral local y de esta Convocatoria;
  - Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
  - Cuando aplique el caso del régimen de excepción, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano y ciudadana conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, conforme al **Anexo 4** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria;
  - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento legal, conforme al **Anexo 13.4 para Ayuntamientos y 14.4 para Diputaciones** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria, de:
    - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - b) No ser presidente o presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y/o dirigente de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años;
    - c) No ser militante, afiliado, afiliada o su equivalente de un partido político, a menos que se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención

de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.

d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato.

- Constancia de estar inscrita o inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores conforme al **Anexo 13.5 para Ayuntamientos y 14.5 para Diputaciones;**
- En su caso, constancia de residencia en la que acredite tener una residencia efectiva, no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originaria u originario del distrito o municipio;
- Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual, en términos de los **Anexo 13.6 para Ayuntamientos y 14.6 para Diputaciones;**
- Manifestación de autoadscripción indígena o afroamericana, en términos de los **Anexo 13.7 para Ayuntamientos y 14.7 para Diputaciones;**
- Documentos para acreditar el vínculo con la comunidad indígena o afroamericana;
- Cuestionario Curricular, en términos del Anexo **13.8 para Ayuntamientos y 14.8 para Diputaciones;** y
- En su caso la base de datos (archivo excel) que contenga la relación de la ciudadanía que manifestó su apoyo a la candidatura independiente, conforme a los requerimientos determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**Décima octava.** El uso de la App móvil que se refiere en primer párrafo de la base Novena de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar que se cuenta con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley; por tal motivo, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro, las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente.

**Décima novena.** De todas las personas que aspiren a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquella que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo establecido.

**Vigésima.** Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación.

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del registro. Quienes hayan sido registrados

mediante una candidatura independiente, no podrán ser postuladas o postulados como candidata o candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

**Vigésima primera.** Los Consejos correspondientes, sesionarán a efecto de determinar lo conducente sobre las candidaturas independientes conforme a la siguiente información.

Cargo	Órgano competente	Plazos
Diputación local de MR	Consejo Distrital Electoral correspondiente	Del 28 al 30 de marzo del 2024.
Ayuntamientos		Del 17 al 19 de abril del 2024.

**Vigésima segunda.** Las candidaturas independientes que obtengan su registro, podrán ser sustituidas, siempre y cuando se realicen por personas que integren la fórmula, planilla o asociación civil con la cual realizaron la captación del apoyo de la ciudadanía.

Para efectos de lo anterior, las solicitudes de sustitución de candidaturas independientes, deberán presentarse ante el Consejo Distrital que haya otorgado el registro correspondiente, y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas, adicional a esto, deberán presentar acta o acuerdo de la asamblea donde conste la aprobación de la sustitución correspondiente.

**Vigésima tercera.** La sustitución de candidaturas independientes por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en los plazos previstos por el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, solo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección; a partir de esa fecha el Consejo Distrital que corresponda procederá a la cancelación del registro de la fórmula o planilla correspondiente, debiendo observar lo siguiente:

- Si la candidatura que renuncia es la persona suplente de cualquiera de las fórmulas registradas, el registro seguirá vigente con la persona propietaria de la fórmula.
- Si la candidatura que renuncia es la persona propietaria de cualquiera de las fórmulas registradas, el registro seguirá vigente con la persona suplente, quien pasará a la calidad de propietaria o propietario.
- Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de cualquiera de las fórmulas de presidencia o sindicaturas, se cancelará el registro total de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento que corresponda.

- d. Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de cualquiera de las fórmulas de la lista de regidurías, el registro quedará con el resto de fórmulas que no hayan renunciado, procediendo a realizar el recorrido de las fórmulas, observando para ello el cumplimiento de la paridad vertical, así como la alternancia en las postulaciones.
- e. Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, se cancelará la misma.

En todos los casos en que por motivo de la renuncia y cancelación de registro de la fórmula que corresponda, se observe que con los registros vigentes no se cumple la paridad en los registros, el Consejo Distrital realizará el procedimiento establecido en el artículo 121 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Las sustituciones deberán contar con la autorización de las y los integrantes de la Asociación Civil que respalda la Candidatura Independiente, y se realizarán con personas del mismo género, asimismo, tratándose de sustituciones de candidaturas de la diversidad sexual, con discapacidad, deberán realizarse con personas con el mismo carácter.

**Vigésima cuarta.** Para que surta efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el IEPC Guerrero, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Tratándose de las comparecencias de ratificaciones de renunciaciones de candidaturas indígenas, podrán ser asistidas por un intérprete que tenga conocimiento de su lengua, siempre y cuando manifiesten no hablar el español.

**Vigésima quinta.** Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos señalados en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, lo siguiente:

- a) **En caso de fallecimiento de la persona candidata independiente:** Copia certificada del acta de defunción.
- b) **En caso de inhabilitación de la persona candidata independiente:** Copia certificada de la resolución correspondiente.
- c) **En caso de incapacidad de la persona candidata independiente:** Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) **En caso de renuncia de la persona candidata independiente:** Escrito de renuncia suscrita por la persona candidata. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Consejo Distrital que corresponda, dentro del plazo establecido en el artículo 129 de los Lineamientos, por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia.

No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

**Vigésima sexta.** Son prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes registrados, los establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Vigésima séptima.** Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, se podrán obtener en la página electrónica del IEPC Guerrero, del micro sitio denominado "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", cuyo link es el siguiente: [https://iepcgro.mx/principal/sitio/actores\\_politicos](https://iepcgro.mx/principal/sitio/actores_politicos)

**Vigésima octava.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del IEPC Guerrero.

**Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 15 de noviembre del 2023.**

---

### ACUERDO 119/SE/18-11-2023

**POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS QUE DEBERÁN ATENDER LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

### G L O S A R I O

#### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC GUERRERO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## 2. Normatividad.

- CPEG:** Constitución Política del Estado de Guerrero.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

## 3. Otros términos.

- Congreso:** Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Distritos Electorales:** Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero.
- PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
- PP:** Partido Político.

## ANTECEDENTES

1. El 24 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 030/SE/24-02-2021, por el que se determinaron los topes de gastos de campaña, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

2. El 13 de enero de 2022, el Congreso, aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionan los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la CPEG, publicándose el mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 20 de mayo de 2022.

3. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG815/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que aplicarán para el PEO 2023-2024.

4. El 13 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 001/SE/13-01-2023, relativo al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPCGRO para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual, se encuentra la actividad de elaborar el *“Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.”*

5. El 31 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 004/SO/31-01-2023, relativo al Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPCGRO para el ejercicio fiscal 2023; en el cual, dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de de elaborar el *“Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.”*

6. El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos<sup>1</sup> 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.

7. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo

<sup>1</sup>Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:

- **Resolución INE/CG439/2023** mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- **Acuerdo INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

9. El 23 de agosto de 2023, mediante oficio 0991, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se solicitó al H. Congreso del Estado de Guerrero, informe sobre la situación de los municipios de reciente creación, con la finalidad de tener certeza sobre el número de municipios en la entidad en los que habrá de renovarse la integración de los Ayuntamientos.

10. El 25 de agosto de 2023, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIII/SSP/00150/2023, comunicó a este órgano electoral que la LXIII Legislatura aprobó el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde. Decreto que fue notificado a este Instituto Electoral el 31 de mayo de 2022.

11. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó los siguientes documentos:

- **Acuerdo INE/CG511/2023**, relativo a la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, ÑUU Savi, así como la localidad de el Posquelite.
- **Acuerdo INE/GC521/2023**, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

12. El 29 de agosto del 2023, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 474 mediante el cual se designa el H. Ayuntamiento Instituyente del municipio Ñuu Savi, Guerrero, para el periodo comprendido del 25 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2024.

13. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, mediante el cual modificó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024 que había sido aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023; lo anterior, derivado de las determinaciones del Consejo General del INE relativas a:

- *La homologación de fechas relativas a la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes*<sup>2</sup>.
- *En observancia al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024*<sup>3</sup>; toda vez que en dicho documento se considera al estado de Guerrero.

14. El 07 de septiembre del 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 074/SE/07-09-2023, por el cual emitió los “Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y

<sup>2</sup>Mediante Acuerdo INE/GC494/2023, en ejercicio de su facultad de atracción.

<sup>3</sup>Mediante Acuerdo INE/CG446/2023.

precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”.

**15.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

**16.** El 19 de septiembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto número 476 mediante el cual se designa el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el periodo comprendido del 22 de septiembre del 2023 al 29 de septiembre del 2024; precisando en su único transitorio, que el Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de expedición.

**17.** El 20 de septiembre de 2023, mediante oficio número 1205/2023, la Consejera Presidenta del IEPCGRO solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, información preliminar respecto de las localidades y secciones que pertenecen a los municipios de reciente creación para estar en condiciones de emitir la información relacionada con el número de ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en este PEO 2023-2024.

**18.** El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información preliminar relacionada con secciones electorales y ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de electores de los municipios de nueva creación.

**19.** El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, con efectos al 27 de octubre de 2023, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme a lo siguiente:

No	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integra

**20.** El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023, relacionado con la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales.

**21.** El 14 de noviembre de 2023, el Vocal Secretario de la Junta Local Electoral del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/2178/2023, remite la versión digital del estadístico del Padrón electoral y Lista Nominal de Electores, en el cual se considera a los 4 nuevos municipios que conforma el estado de Guerrero.

**22.** El 17 de noviembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 016/CPPP/SE/17-11-2023, por el que se determinan los topes máximos de gastos de Precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, ordenando su remisión a este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

## **CONSIDERANDOS**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**I.** Que el artículo 41, tercer párrafo, base II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

**II.** Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

**III.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la CPEUM, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

## **Constitución Política del Estado de Guerrero.**

**IV.** Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

**V.** Que el artículo 40, numerales 1 y 2 de la CPEG, establece que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidaturas, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

**VI.** Que los artículos 124 y 125 de la CPEG, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

#### **En materia de precampañas.**

**VII.** Que la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), en su Libro IV, Título Primero, regula los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de las precampañas de los partidos políticos y del proceso electoral.

**VIII.** Que el artículo 247 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

**IX.** Que en términos de la fracción II del artículo 251 de la LIPEEG, queda prohibido a las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en

radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

**X.** Que el artículo 250 de la LIPEEG, en la parte que interesa, dispone que:

“Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

I. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

II. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

...”

**XI.** Que el artículo 253, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidatura y tipo de elección para la que pretenda ser postulada. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**XII.** Asimismo, la fracción III del citado artículo 253, establece que las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, en términos del artículo 253, fracción II de la LIPEEG.

**XIII.** Que el artículo 254 de la LIPEEG, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:

**a) Gastos de propaganda:**

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

**b) Gastos operativos de la campaña:**

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

**c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:**

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

**d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:**

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

**XIV.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVI.** Que el artículo 188, fracciones I, XX, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **determinar los topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas;** conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y

resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XVII.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XVIII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**XIX.** Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**XX.** Que en términos del Acuerdo 069/SO/31-08-2023, aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el cual modificó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024 que había sido aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, se estableció que, a más tardar el 18 de noviembre del 2023, se aprobarían los topes de gastos de precampaña.

**Determinación de los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección.**

**XXI.** Que a efecto de determinar el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo 253, párrafo primero de la LIPEEG, que dispone que **el tope de gastos será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.**

**XXII.** Que en razón de lo anterior, resulta necesario precisar que mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, determinó los topes de gastos para las elecciones de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, respectivamente, y que en términos de ley corresponden a los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, y que servirán de base para determinar el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

## **Tope de gastos de precampaña para diputaciones locales y ayuntamientos.**

**XXIII.** Que en términos del anexo 1 del Acuerdo 030/SO/24-02-2021, aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero, quedaron determinados los topes de gastos de campañas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en el proceso electoral 2020-2021.

De esta forma, y considerando lo señalado en el párrafo anterior en conjunción con lo dispuesto por el artículo 253 de la LIPEEG, es procedente establecer conforme a los montos aprobados en el referido acuerdo, el equivalente al 20% que será el tope de gastos de precampaña por precandidatura y tipo de elección de que se trate, para el caso concreto.

Así, es importante retomar lo señalado en los antecedentes del presente acuerdo respecto a la creación de nuevos municipios y a la distritación electoral que impactaron, de manera directa en el ámbito geográfico, a los municipios y distritos electorales del estado de Guerrero, tal y como se expone brevemente en los siguientes términos:

- a) El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que aplicarán para el PEO 2023-2024, redistribución que, si bien es cierto representa una modificación en cuanto a la demarcación territorial y sede de algunos distritos locales, lo cierto es que dichas modificaciones se llevaron a cabo atendiendo los criterios y reglas para la Distritación Nacional aprobado por acuerdo INE/CG1467/2021, y del cual se destaca el "Criterio 2", que establece lo siguiente:

### **"Criterio 2**

*Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.*

*El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPELSE.*

### ***Regla operativa del criterio 2:***

*Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de  $\pm 15\%$  con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.*

De lo anterior podemos concluir que, la distritación actual se llevó a cabo procurando el menor porcentaje de desviación poblacional entre los distritos, aunado a que, 24 de los

28 distritos electorales sufrieron una mínima o nula modificación territorial en comparación con la distritación utilizada en el proceso electoral 2020-2021.

b) Que los municipios involucrados y/o afectados en su demarcación territorial por el procedimiento de creación de los 4 nuevos municipios, son los siguientes:

- San Marcos
- Malinaltepec
- Cuajinicuilapa
- Ayutla de los Libres (*se cita, pero no se contemplará para determinación de topes de gastos*)
- Las Vigas
- Santa Cruz del Rincón
- San Nicolás
- Ñuu Savi

Conforme a ello, se tiene que los 77 municipios restantes donde hubo elección en el proceso electoral 2020-2021, no sufrieron afectación alguna por cuanto hace a su demarcación territorial, por lo que, los mismos continúan vigentes con la información utilizada en el citado proceso electoral.

Lo anterior, es necesario precisarlo, en virtud de que, la regla general prevista en el citado artículo 253 de la LIPEG, está construida ante un escenario en el cual no exista afectación o modificación de los distritos o municipios en los cuales se realizaron procesos electorales con antelación, situación que en el caso concreto como se ha referido no acontece en virtud de la distritación electoral 2022, así como de la integración de nuevos municipios al estado de Guerrero.

**XXIV.** En virtud de lo anterior, se estima oportuno que, para determinar el tope de gastos de precampaña, particularmente en el caso de diputaciones locales de mayoría relativa, se consideren los topes de gastos de campaña determinados para el Proceso Electoral 2020-2021, únicamente homologando las nuevas sedes distritales, por lo que, en el documento que se agrega como **anexo 1**, se señalan las cantidades que corresponden a los topes de gastos de precampaña por distrito electoral, el cual se obtuvo de aplicar el 20% al tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral para la elección de diputaciones de mayoría relativa mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021.

**XXV.** Que para el caso de determinar los topes de gastos de precampaña para la elección de ayuntamientos, es necesario precisar que, por cuanto hace a los 77 municipios que no sufrieron afectación con motivo de la creación de nuevos municipios (*que no se citan en las consideraciones anteriores*), se tomarán como base las cantidades señaladas como

topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante el acuerdo señalado en el considerando que antecede, a las cuales se les aplicará el 20% establecido en ley, y cuyo resultado será el tope de gastos de precampaña por municipio según corresponda.

Ahora bien, por cuanto hace a los municipios de San Marcos, Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Las Vigas, Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, y Ñuu Savi, los cuales se relacionan con la creación de nuevos municipios, se tiene que, los tres primeros municipios se vieron afectados por la segregación de localidades para dar paso a la creación de los municipios de Las Vigas, Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, situación que origina que el cálculo determinado originalmente como tope de gastos de campaña en el proceso electoral anterior, no coincida con la nueva realidad en cuanto a la conformación de los mismos y por ende no sería posible ni factible utilizar el monto determinado como tope de gastos de campaña para fijar el tope de gastos de precampaña para este proceso electoral. Ahora bien, por cuanto hace a los cuatro nuevos municipios, se obtiene que los mismos al no haber participado de manera directa en el proceso electoral anterior, no se cuenta con información que pudiera servir de base para establecer el tope de gastos de precampaña que le correspondería a cada uno de ellos, en el actual proceso electoral, por lo tanto, se considera oportuno y necesario realizar un ejercicio para calcular y establecer los topes de gastos que hubieran correspondido en el proceso electoral anterior en los municipios que se ven afectados por la creación de los nuevos municipios, tanto por su nueva conformación, como por la escisión generada, esto en virtud de que, no correspondería la información de los municipios de origen, relativa al padrón electoral y lista nominal electoral, que actualmente los conforma.

De esta forma, el procedimiento por aplicar será, realizar el análisis de lo que representaría la nueva integración de los municipios con información utilizada en el proceso electoral anterior relativo al padrón electoral con corte al 30 de septiembre de 2020,<sup>4</sup> que es el que se requiere para la determinación del tope de gastos de campaña, a efecto de tener la referencia de lo que podría ser el tope de gastos de campaña que habría correspondido a los municipios con afectación, derivado de la creación de los nuevos municipios; de esta forma en términos de lo dispuesto por el artículo 279 fracciones III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, la fórmula a utilizar será:

*“... III. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción anterior, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio*

---

<sup>4</sup>El 25 de enero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio INE/JLE/VS/0049/2021, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, proporciona la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre del 2020, desagregado por distrito, ayuntamiento y sección.

de las campañas, conforme a lo siguiente: a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas; b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población; c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo a de la elección correspondiente. IV. Para la elección de Ayuntamientos además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior.”

De tal manera que, atendiendo a las consideraciones vertidas, se realizó la proyección del cálculo que nos permite determinar el monto del tope de gastos de campaña que habría sido aprobado en caso de que los municipios se hubieran conformado dentro del proceso electoral anterior con las secciones que les fueron asignadas por la autoridad electoral Nacional, obteniendo el siguiente resultado:

MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO 30/SEPT/2020	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 40/365	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021
CUAJINICUILAPA	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	13,388	0.11	104,949.01
MALINALTEPEC	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	14,626	0.11	114,653.73
SAN MARCOS	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	28,772	0.11	219,609.35
LAS VIGAS	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	7,279	0.11	55,556.78
ÑUU SAVI	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	6,632	0.11	50,808.39
SAN NICOLÁS	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	4,564	0.11	28,350.20
SANTA CRUZ DEL RINCÓN	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	4,358	0.11	27,070.59

Considerando la proyección realizada, para determinar el cálculo que correspondería a los topes de campaña de los partidos políticos, tanto en los nuevos municipios, como en los municipios originarios, de los cuales se escindieron, a este resultado se aplicará el 20%, para determinar el monto de los topes de gastos de precampaña que corresponderá a los 7

municipios referidos, dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que se precisa a continuación:

No.	MUNICIPIO	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPE DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021 (\$)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (\$)
A	B	C	D=C*0.20
1	CUAJINICUILAPA	104,949.01	20,989.80
2	MALINALTEPEC	114,653.73	22,930.75
3	SAN MARCOS	219,609.35	43,921.87
4	LAS VIGAS	55,556.78	11,111.36
5	ÑUU SAVI	50,808.39	10,161.68
6	SAN NICOLÁS	28,350.20	5,670.04
7	SANTA CRUZ DEL RINCÓN	27,070.59	5,414.12

De esta forma, al realizar la operación aritmética de aplicar el 20% a los montos determinados como topes de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos en el resto de los 77 municipios, determinados mediante acuerdo 030/SO/24-02-2021, así como al ejercicio planteado para determinar los topes de gastos de campaña que se habrían aplicado en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021, de acuerdo a la conformación de los nuevos ayuntamientos y al impacto de escisión de los mismos sobre los municipios originarios, se obtienen los topes de gastos de precampaña de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, mismos que se precisan en el documento que se agrega al presente documento como **anexo 2**.

**XXVI.** Que en razón de lo anterior, y a efecto de que se tenga conocimiento pleno del recurso que podrán utilizar los partidos políticos, las y los precandidatos que participen en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, resulta viable determinar los topes máximos de gastos de precampaña que se pueden erogar en los procesos de elección interna, con la finalidad de generar condiciones de equidad en las contiendas que cada partido político realice para seleccionar a sus candidatas y candidatos, e impedir con ello que las diferencias que pueda haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos institutos políticos y sus precandidatos y precandidatas afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los 41, tercer párrafo, base II, párrafo tercero y base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción

IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XX, XXVI y LXXVI, 195, fracción I, 253 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determinan los topes máximos de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo siguiente:

- a) El tope de gastos de precampaña para la elección de diputaciones locales por partido y precandidaturas, serán las cantidades que se establecen en el anexo 1 del presente acuerdo.
- b) El tope de gastos de precampaña para la elección de ayuntamientos por partido y precandidaturas, serán las cantidades que se establecen en el anexo 2 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los partidos políticos, a las precandidatas y precandidatos a no rebasar los topes de gastos de precampañas, apercibidos que, en caso de hacerlo, podrán ser sancionados con la negativa del registro como candidatas o candidatos en los términos previstos en el artículo 253, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto lo comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 18 de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

## ANEXO 1

## TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DIPUTACIONES PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

Distrito electoral	Sede	Tope de campaña proceso electoral 2020-2021 (\$)	Topes de gastos de precampaña Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (\$)
A	B	C	D=C*0.20
1	Chilpancingo	1,072,851.03	214,570.21
2	Chilpancingo	1,208,878.00	241,775.60
3	Acapulco	1,068,785.67	213,757.13
4	Acapulco	994,812.30	198,962.46
5	Acapulco	1,077,476.48	215,495.30
6	Acapulco	939,030.65	187,806.13
7	Acapulco	1,194,257.48	238,851.50
8	Acapulco	936,812.62	187,362.52
9	Acapulco	989,009.14	197,801.83
10	Técpan	1,009,354.23	201,870.85
11	Petatlán	1,057,670.12	211,534.02
12	Zihuatanejo	1,000,735.21	200,147.04
13	San Marcos	973,369.65	194,673.93
14	Ayutla	932,347.46	186,469.49
15	Cruz Grande	917,165.93	183,433.19
16	Ometepec	921,997.46	184,399.49
17	Coyuca	1,026,044.56	205,208.91
18	Cd. Altamirano	1,098,416.91	219,683.38
19	Zumpango del Río	901,798.74	180,359.75
20	Teloloapan	916,543.96	183,308.79
21	Taxco	1,139,748.23	227,949.65
22	Iguala	1,141,980.81	228,396.16
23	Huitzuco	1,117,180.16	223,436.03
24	Tixtla	1,067,137.92	213,427.58
25	Chilapa	1,136,313.49	227,262.70
26	Olinalá	969,889.12	193,977.82
27	Tlapa	1,161,009.24	232,201.85
28	San Luis Acatlán	1,121,910.50	224,382.10

## ANEXO 2

**TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

No.	Municipio	Tope de campaña Proceso Electoral 2020-2021 (\$)	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (\$)
A	B	C	D=C*0.20
1	Acapulco de Juárez	4,235,565.03	847,113.01
2	Acatepec	167,057.69	33,411.54
3	Ahuacuotzingo	142,098.82	28,419.76
4	Ajuchitlán del Progreso	205,688.46	41,137.69
5	Alcozauca de Guerrero	112,733.17	22,546.63
6	Alpoyeca	41,789.90	8,357.98
7	Apaxtla de Castrejón	59,504.88	11,900.98
8	Arcelia	177,239.98	35,448.00
9	Atenango del Río	49,704.44	9,940.89
10	Atlamajalcingo del Monte	33,229.67	6,645.93
11	Atlixac	138,129.79	27,625.96
12	Atoyac de Álvarez	335,718.67	67,143.73
13	Azoyú	84,081.50	16,816.30
14	Benito Juárez	92,119.60	18,423.92
15	Buenavista de Cuéllar	77,113.62	15,422.72
16	Coahuayutla de José María Izazaga	71,128.73	14,225.75
17	Cochoapa el Grande	122,241.92	24,448.38
18	Cocula	90,333.54	18,066.71
19	Copala	80,716.28	16,143.26
20	Copalillo	87,107.36	17,421.47
21	Copanatoyac	104,776.55	20,955.31
22	Coyuca de Benítez	397,604.96	79,520.99
23	Coyuca de Catalán	243,394.22	48,678.84
24	Cualac	42,244.56	8,448.91
25	Cuautepec	86,616.39	17,323.28
26	Cuetzala del Progreso	46,918.48	9,383.70
27	Cutzamala de Pinzón	136,846.04	27,369.21
28	Chilapa de Álvarez	675,062.88	135,012.58
29	Chilpancingo de los Bravo	1,480,040.46	296,008.09
30	Eduardo Neri	277,587.68	55,517.54
31	Florencio Villarreal	120,192.84	24,038.57

No.	Municipio	Tope de campaña Proceso Electoral 2020-2021 (\$)	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (\$)
A	B	C	D=C*0.20
32	General Canuto A. Neri	34,354.99	6,871.00
33	General Heliodoro Castillo	176,652.67	35,330.53
34	Huamuxtitlán	91,826.46	18,365.29
35	Huitzoco de los Figueroa	228,379.37	45,675.87
36	Iguala de la Independencia	833,641.83	166,728.37
37	Igualapa	63,997.89	12,799.58
38	Iliatenco	52,678.32	10,535.66
39	Ixcateopan de Cuauhtémoc	39,552.89	7,910.58
40	José Joaquín de Herrera	82,479.44	16,495.89
41	Juan R. Escudero	138,954.13	27,790.83
42	Juchitán	45,488.27	9,097.65
43	La Unión de Isidoro Montes de Oca	166,117.00	33,223.40
44	Leonardo Bravo	135,786.54	27,157.31
45	Marquelia	74,996.05	14,999.21
46	Mártir de Cuilapan	105,194.49	21,038.90
47	Metlatónoc	106,310.94	21,262.19
48	Mochitlán	67,946.70	13,589.34
49	Olinalá	149,968.59	29,993.72
50	Ometepec	353,697.29	70,739.46
51	Pedro Ascencio Alquisiras	36,530.32	7,306.06
52	Petatlán	255,262.52	51,052.50
53	Pilcaya	71,335.22	14,267.04
54	Pungarabato	229,174.21	45,834.84
55	Quechultenango	181,987.54	36,397.51
56	San Luis Acatlán	221,799.94	44,359.99
57	San Miguel Totolapan	109,934.64	21,986.93
58	Taxco de Alarcón	615,306.12	123,061.22
59	Tecoanapa	233,165.10	46,633.02
60	Tecpan de Galeana	367,219.00	73,443.80
61	Teloloapan	287,754.49	57,550.90
62	Tepecoacuilco de Trujano	189,696.62	37,939.32
63	Tetipac	75,068.05	15,013.61
64	Tixtla de Guerrero	236,141.87	47,228.37
65	Tlacoachistlahuaca	121,410.98	24,282.20
66	Tlacoapa	50,589.01	10,117.80

No.	Municipio	Tope de campaña Proceso Electoral 2020-2021 (\$)	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (\$)
A	B	C	D=C*0.20
67	Tlalchapa	73,561.51	14,712.30
68	Tlalixtaquilla de Maldonado	42,808.97	8,561.79
69	Tlapa de Comonfort	478,817.37	95,763.47
70	Tlapehuala	130,457.23	26,091.45
71	Xalpatláhuac	76,085.68	15,217.14
72	Xochihuehuetlán	45,364.50	9,072.90
73	Xochistlahuaca	156,169.27	31,233.85
74	Zapotitlán Tablas	55,139.78	11,027.96
75	Zihuatanejo de Azueta	756,129.86	151,225.97
76	Zirándaro	107,473.18	21,494.64
77	Zitlala	120,154.68	24,030.94

### TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

No.	MUNICIPIO	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021 (\$)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (\$)
A	B	C	D=C*0.20
1	CUAJINICUILAPA	104,949.01	20,989.80
2	MALINALTEPEC	114,653.73	22,930.75
3	SAN MARCOS	219,609.35	43,921.87
4	LAS VIGAS	55,556.78	11,111.36
5	ÑUU SAVI	50,808.39	10,161.68
6	SAN NICOLÁS	28,350.20	5,670.04
7	SANTA CRUZ DEL RINCÓN	27,070.59	5,414.12

# **EFEMERIDES**

## **08 de Diciembre**



### ***Día Nacional de la Flor de Noche Buena***

La flor de nochebuena, es originaria de México. Cuetlaxóchitl, es su nombre en náhuatl y significa "flor de cuero o flor que se marchita" simbolizaba la sangre de los sacrificios que los indígenas ofrendaban al sol para renovar sus fuerzas.

La Cuetlaxóchitl era una planta de ornato muy apreciada por los aztecas y ocupaba un lugar muy especial en los jardines de Nezahualcóyotl y Moctezuma. También se conoce como Flor de Navidad, Estrella de Navidad, Santa Catalina, Flor de Pascua y Flor de Fuego.

En la época de la Colonia, los frailes franciscanos de Taxco empezaron a utilizarla en la fiesta de nacimiento de Jesús y para el siglo XVII se convirtió en el símbolo de la Navidad. El rojo es el color más popular de la nochebuena, pero existen más de 100 variedades, las podemos encontrar en una gama de colores que van desde el rojo, el amarillo y el salmón.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

**Lic. Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

